



**Instrumentos
Internacionales de
Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/POL/2009
8 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES**

POLONIA*

[13 de enero de 2009]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. TERRITORIO Y POBLACIÓN.....	1 - 14	3
II. LA ECONOMÍA	15 - 31	4
III. LAS REFORMAS	32 - 46	8
A. Reforma administrativa.....	33 - 40	8
B. Reforma social	41 - 46	10
IV. EL SISTEMA POLÍTICO	47 - 75	11
A. Autoridad legislativa	48 - 49	11
B. Autoridad ejecutiva	50 - 56	12
C. Autoridad judicial	57 - 75	13
V. MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	76 - 102	17
A. La Constitución y la situación de los acuerdos internacionales en el derecho polaco.....	79 - 83	18
B. Medios para la protección de los derechos y las libertades	84 - 96	19
C. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles.....	97 - 101	22
D. Convenciones internacionales de derechos humanos	102	23
VI. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLACA	103 - 147	32
A. Principios generales	104 - 111	32
B. Derechos y libertades personales	112 - 132	34
C. Derechos y libertades políticos	133 - 138	39
D. Derechos y libertades económicos, sociales y culturales.....	139 - 147	41
VII. PROMOCIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POLONIA	148 - 150	43

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

1. La República de Polonia es un estado de Europa central situado a orillas del mar Báltico. Limita con la Federación de Rusia, Lituania, Belarús, Ucrania, Eslovaquia, la República Checa y Alemania. Tiene 3.582 km de fronteras, de los que 528 km corresponden a fronteras marítimas y 1.285 km a fronteras fluviales. Con 312.685 km² de superficie, es el noveno país de Europa por su extensión.
2. Tiene una población de 38,1 millones de habitantes. El idioma oficial es el polaco. La unidad monetaria es el zloty.
3. Los feriados nacionales son el 3 de mayo, Día de la Constitución (en que se conmemora la promulgación de la Constitución de 1791) y el 11 de noviembre, Día de la Independencia (en que se conmemora la recuperación de la independencia en 1918).
4. El país está dividido administrativamente en 16 *voivodias* (regiones).
5. El emblema del Estado es un águila blanca coronada mirando a la diestra, con pico y garras de oro, sobre un fondo constituido por un escudo rectangular de gules acabado en punta en la parte inferior. La enseña nacional se compone de dos franjas horizontales, de las cuales la superior es blanca y la inferior roja.
6. Polonia es un país de tierras bajas: el 91,3% de su superficie está constituido por zonas que no sobrepasan los 300 m sobre el nivel del mar (las depresiones constituyen el 0,2%); la altitud media es de 173 m (Europa: 330 m). El punto más elevado es el monte Rysy, en el macizo de los Tatra (2.499 m), y el más bajo se sitúa a 1,8 m por debajo del nivel del mar. El territorio de Polonia presenta una inclinación de sur a noreste.
7. Polonia abunda en recursos naturales. Se extraen más de 70 minerales diferentes, 40 de ellos de gran trascendencia para la economía (el carbón de antracita representa el 40%, la arena y la grava el 35%, y el lignito y la piedra caliza el 8% cada uno). El carbón de antracita es el combustible más importante, aunque también es importante el lignito. Entre los productos químicos, el azufre en bruto y la sal gema ocupan el lugar principal, y entre los metales, los yacimientos más abundantes del país son los de cobre, zinc y plomo.
8. El clima de Polonia se caracteriza por bruscos cambios meteorológicos y por una gran variabilidad estacional según los años. Por Polonia pasa la zona limítrofe que separa el clima cálido y lluvioso del clima boreal, de nieves y bosques (de conformidad con la clasificación de Koppen-Geiger). Debido a las características físicas de Polonia y a su ubicación geográfica, recibe la influencia de diversas masas de aire que actúan sobre ella, y que repercuten en el tiempo y, por ende, en la climatología del país.
9. Según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda, la población total de Polonia en 2002 era de 38.230.100 habitantes, de los cuales 19.713.700 (es decir, el 51,6%) eran mujeres y 18.516.400 (o sea, el 48,4%) hombres. En la actualidad, 37.529.700 habitantes poseen la ciudadanía polaca, que constituye la única ciudadanía para 37.084.800 de ellos. Únicamente 40.200 habitantes tienen exclusivamente una ciudadanía distinta de la polaca. En el caso de 659.600 habitantes, la ciudadanía se desconoce.

10. Según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda, en 2002 la composición étnica de la población era bastante homogénea. Las minorías más numerosas en Polonia son la alemana (147.094 personas), la belarusa (47.640 personas) y la ucrania (27.172 personas). Otras minorías son la romaní (12.731 personas), la rusa (3.244 personas), la lemko (5.850 personas), la lituana (5.693 personas), la eslovaca (1.710 personas), la judía (1.055 personas), la armenia (262 personas), la checa (386 personas), la tártara (447 personas) y la karaim (43 personas). Además, 52.665 encuestados (región de Pomerania) declararon que hablaban casubio, un idioma regional de Polonia.

11. La mayor concentración de personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas se encuentra en las regiones de Opole, Podlaquia y Śląskie.

12. Los resultados del censo indicaron asimismo que alrededor del 97,8% de la población de Polonia habla polaco y que en el caso del 96,5% de los habitantes, éste es el único idioma que se utiliza en el hogar. Únicamente el 1,47% de los encuestados declararon que empleaban idiomas distintos del polaco en sus contactos familiares; la mayoría de ellos (el 1,34%) admitieron que hablaban otro idioma además del polaco y sólo el 0,14% declaró que utilizaba un idioma diferente del polaco exclusivamente en el hogar. En general, se determinó la existencia de 87 idiomas y dialectos. Sin embargo, sólo 20 de ellos son utilizados por más de 1.000 hablantes.

13. El crecimiento natural de la población (por 1.000 habitantes) ha venido disminuyendo constantemente, de 4,1 en 1990 a 0,9 en 1997 y -0,2 en 2004. Desde 1992 la esperanza media de vida de los hombres y las mujeres en Polonia ha aumentado continuamente, aunque de manera muy lenta. En 1997 era de 77 años para las mujeres y 68,5 para los hombres, mientras que en 2004 era de 79,2 para las mujeres y 70,7 para los hombres.

14. Se han logrado adelantos considerables en la lucha contra la mortalidad infantil. El número de fallecimientos por cada 1.000 niños nacidos vivos disminuyó de 19,3 en 1990 a 10,2 en 1997 y a 6,8 en 2004.

II. LA ECONOMÍA

15. Como resultado del actual proceso de integración y mundialización, la economía polaca es parte integral de la economía mundial. Su desarrollo en los próximos años estará determinado tanto por las decisiones políticas adoptadas en Polonia como por factores externos independientes. A juzgar por las tendencias actuales, cabe suponer que la economía mundial se integrará aún más y que los mercados de bienes, servicios, información y trabajo crecerán a un ritmo constante. Los procesos de mundialización harán que el volumen de transacciones dentro de los diversos sistemas económicos desempeñe un papel mucho más importante que entre esos sistemas entre sí. Por consiguiente, las relaciones comerciales y de capital de Polonia se centrarán fundamentalmente en la zona de la Unión Europea, lo que no significa que otros mercados pasen a ser irrelevantes para la economía polaca.

16. En términos de competitividad, la economía polaca ocupa un escalafón bastante modesto. Según las evaluaciones internacionales en materia de competitividad, la economía polaca se situaría más o menos hacia la mitad del grupo formado por los más de 100 países evaluados.

Los resultados de la evaluación son, análogamente, modestos en cuanto a los índices macroeconómicos y estructurales básicos. El producto interno bruto (PIB), que constituye una medida aproximada de la riqueza del país, era en 2007 de apenas un 46,6% del promedio de la Unión Europea de los 15, y de aproximadamente el 53,6% del promedio de la Unión Europea de los 27. Si bien es cierto que a nivel interno los resultados no fueron uniformes, las divergencias entre las diversas provincias no fueron mayores de las que se registraban entre las diversas regiones de otros países de la Unión Europea.

17. La transición económica de Polonia comenzó con la introducción de reformas radicales a principios de los años noventa. En años recientes se registraron cambios fundamentales en la economía polaca. El país pasó de una economía de planificación centralizada, gestionada mediante directivas impuestas desde arriba, a un sistema basado en las reglas del mercado. El objetivo de la transición de la economía polaca era construir un sistema socioeconómico similar al existente en países con una economía de mercado moderna. Actualmente, la aplicación de la política económica no se ve amenazada de manera importante. Se observa un buen desempeño económico: el crecimiento del PIB es relativamente elevado, la situación del mercado de trabajo está mejorando, y la moneda polaca es estable y relativamente fuerte. No obstante, existen también algunos problemas como el incremento de las presiones inflacionistas como consecuencia de las tendencias mundiales y el aumento del déficit por cuenta corriente.

18. Una de las prioridades de la política macroeconómica de Polonia durante los últimos años fue reducir la inflación. El primer año en que, en toda su historia, la inflación media anual registró cifras inferiores a la decena (7,3%) fue 1999; en los años 2001-2002 se redujo aún más el aumento de los precios. Tras dos años de muy baja inflación (en 2002, el aumento medio de los precios de los bienes y servicios de consumo fue del 1,9%, y en 2003 del -0,8%), el aumento de precios en 2004 se situó en el 3,5%. Esto obedeció fundamentalmente a la depreciación previa del zloty y al impacto de la adhesión a la Unión Europea, así como a factores temporales relacionados con la oferta, tales como el aumento importante de los precios del petróleo y de otros recursos en los mercados mundiales y la limitada oferta de productos agrícolas. En 2005, la aceleración de la inflación anual había disminuido notablemente, tendencia que se vio apoyada por una política monetaria restrictiva, la apreciación del zloty, una dinámica más débil de la demanda interna y bajos precios de los productos alimentarios. El aumento de los precios en 2006 se situó en un 1%. En 2007 la inflación aumentó hasta un 2,5%, fundamentalmente como resultado de la inestable situación económica de los Estados Unidos y la influencia negativa que ello tuvo en el desarrollo de la economía mundial.

19. Tras un período de crecimiento intenso, que comenzó en 1992, en el período 2001-2002 la economía polaca sufrió los efectos del estancamiento. A partir del cuarto trimestre de 2001, momento en que el PIB registró su menor índice de crecimiento, la economía regresó paulatinamente a la senda de crecimiento rápido. Considerando el crecimiento del PIB desde una perspectiva de más largo plazo, en el período 2002-2005, la tasa media de crecimiento anual del PIB fue del 3,5%, cifra similar a la del período 1998-2001, pero considerablemente inferior a la de los años 1994-1997 (6,4%).

20. La paulatina recuperación económica de Polonia, patente a partir del segundo semestre de 2002, se aceleró rápidamente en 2004, año en que el crecimiento real del PIB aumentó en un 5,3%. La intensificación de la actividad económica se concentró en el período

inmediatamente anterior a la adhesión a la UE (en el primer semestre de 2004 el crecimiento del PIB se situó en el 6,4%, frente al 4,4% del segundo semestre del mismo año). Los principales factores que explican el impulso del crecimiento económico fueron la flexibilización de la política monetaria, los cambios en las condiciones jurídicas e institucionales (en particular la reglamentación fiscal), y las repercusiones de la adhesión de Polonia a la Unión Europea (el llamado "efecto adhesión").

21. El crecimiento económico en 2006 se situó en el 6,2% y obedeció fundamentalmente a un aumento del consumo total. Simultáneamente, el hecho de que el crecimiento de las exportaciones de bienes y servicios fuese superior al de las importaciones fue un factor esencial a la hora de explicar la contribución de las exportaciones netas al crecimiento del PIB (alrededor del 1,1%). La recuperación económica continuó en 2007 y el PIB se incrementó en un 6,6%.

22. Entre los procesos más importantes que repercutieron favorablemente en la economía polaca a mediados de los años noventa cabe citar el elevado crecimiento de los gastos de inversión (una media del 20% en el período de 1995 a 1997), que triplicó el PIB. Después de que las inversiones, a mediados de los años noventa, crecieran de forma dinámica, el período 2001-2003 fue de recesión. La disminución real de los gastos de inversión siguió siendo apreciable en el período en que el crecimiento económico experimentó una nueva aceleración. El año 2004 fue un año de tendencias cambiantes: los gastos de inversión volvieron a aumentar en un 6,5%, lo que constituyó un factor determinante en el crecimiento del PIB. En 2005 el aumento se situó en el 7,7%. El gasto de inversión, que en 2006 aumentó en un 19,7% y en 2007 en un 21,7%, sigue siendo un importante factor de crecimiento del PIB.

23. La inversión extranjera directa (IED) fue un elemento importante que incidió en la tasa de crecimiento económico y en las exportaciones. Según el Organismo Polaco de Información e Inversión Extranjera (PAIIZ), el valor acumulado de la inversión extranjera en Polonia en 2006 se situó en 15.171 millones de euros y, a finales de 2007, en torno a los 13.466 millones de euros.

24. A partir de 2000, las exportaciones de Polonia aumentaron más rápidamente que las importaciones, lo que hizo que las exportaciones netas influyeran positivamente en el crecimiento del PIB. En 2004 y 2005, las exportaciones fueron uno de los factores determinantes del crecimiento económico. En 2006 y 2007 las importaciones aumentaron más rápidamente que las exportaciones, lo que agravó el déficit comercial. Según datos de la Oficina Central de Estadísticas, en 2007 el valor de las exportaciones expresadas en euros (a precios corrientes) fue un 15,8% superior al del período similar de 2006 y se situó en los 101.800 millones de euros, mientras que el valor de las importaciones aumentó en un 19,5%, situándose en los 120.500 millones de euros. El déficit comercial fue de 18.600 millones de euros. Por lo que se refiere a la estructura de los productos básicos en el comercio exterior, las exportaciones registraron un aumento de la participación de los bienes altamente elaborados (productos de la industria electromecánica), a pesar del incremento simultáneo experimentado por las exportaciones de las industrias minerometalúrgicas. En cuanto a las importaciones, la estructura de los productos básicos se modificó siguiendo una tendencia similar a las exportaciones (mayor participación de los productos electromecánicos, metalúrgicos, mineros, agrícolas y alimentarios).

25. Tras cinco años en que el mercado del trabajo atravesó una situación difícil (entre 1999 y 2003, el promedio de asalariados en la economía nacional disminuyó en más de 1,2 millones de personas, es decir, por encima del 12%, mientras que el número de desempleados aumentó en más de 1,3 millones de personas, es decir, en más del 73%), en 2004 comenzaron a verse los primeros indicios de mejora y se estabilizó la demanda de empleo. En 2005 se observó el primer aumento significativo del empleo remunerado. La tasa de desempleo descendió al 17,6% en 2005, al 14,8% en 2006 y al 11,4% en 2007. En junio de 2008 se situaba en el 9,6%. Aunque la situación del mercado de trabajo en Polonia ha mejorado notablemente en los tres últimos años, la tasa de desempleo relativamente alta y la disparidad entre las competencias disponibles y las necesidades en el mercado de trabajo siguen figurando entre los problemas más graves de la economía polaca.

26. En el período 1990-2007, 7.364 de las empresas de propiedad estatal pasaron por el proceso de transición en cuanto a la forma de propiedad. Durante varios años se han incluido en los programas de reestructuración los sectores industriales esenciales, tales como la extracción de antracita, la siderurgia, el sector eléctrico y el sector del gas. Estas medidas tienen por objeto conseguir la estabilidad económica de esos sectores mediante la mejora de su rentabilidad, con lo que podrán generar beneficios, ganar credibilidad y estar en condiciones de hacer frente a la competencia en el mercado de la Unión Europea. También se está llevando a cabo una reestructuración organizativa, lo que incluye la consolidación de las entidades con el fin de incrementar su pujanza.

27. El grupo más numeroso de empresas son las de tamaño más pequeño, de no más de nueve empleados, que constituyen el 96,4% de la totalidad de las empresas. Las empresas pequeñas (de 10 a 49 empleados) representan el 2,6% del total, las de tamaño medio (de 50 a 249 trabajadores) el 0,9%, y las empresas grandes (de más de 250 empleados) en torno al 0,2%.

28. El crecimiento económico del país ha dado lugar a los cambios económicos cualitativos y estructurales deseados. La productividad está aumentando y la producción con alto consumo de energía y materias primas está disminuyendo, con lo que ha mejorado la competitividad. A pesar de estos cambios importantes, quedan aún muchas tareas por hacer. Las iniciativas subsiguientes tienen por objeto conseguir la convergencia más rápida posible de la economía polaca con la de los países de la Unión Europea de los 15. La adhesión de Polonia a la Unión Europea brinda a Polonia una oportunidad inmensa de acortar la distancia que la separa de las sociedades más desarrolladas. La experiencia de la Unión Europea, así como el apoyo financiero que ésta proporciona y las posibilidades de integración económica, científica y cultural, colocan a Polonia ante nuevos horizontes de desarrollo.

29. Polonia, como miembro de la Unión Europea, pasó a ser uno de los países que aplican los objetivos de la Estrategia de Lisboa, el programa plurianual de reformas y cambios estructurales cuyo propósito es convertir a la Unión Europea en la principal economía mundial. El 27 de diciembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Programa Nacional de Reforma 2005-2008 para la aplicación de la Estrategia de Lisboa, documento en el que se exponen las medidas que tiene previsto adoptar el Gobierno de Polonia en el período 2005-2008 y en el que se identifican los retos fundamentales planteados. Los principales objetivos incluidos en el Programa son mantener el elevado ritmo de crecimiento económico y estimular la creación de nuevos empleos, respetando a la vez los principios del desarrollo sostenible. Entre los factores que posibilitarán el crecimiento económico hay que señalar el dinamismo de los

proyectos de inversión enfocados a la exportación y a la economía interna (apoyados por los fondos estructurales procedentes del Fondo de Cohesión) y la inversión extranjera, a la que Polonia tiene previsto abrirse totalmente. El Programa Nacional de Reforma establece seis prioridades, a saber: a) consolidar las finanzas públicas y mejorar su gestión (en la esfera de políticas macroeconómicas y presupuestarias); b) desarrollar la iniciativa empresarial; c) aumentar la innovación en las empresas; d) desarrollar la infraestructura y mejorar y garantizar las condiciones de competitividad en los sectores de servicios de infraestructura suministrados por redes (en la esfera de política microeconómica y estructural); e) crear empleo y contener y reducir el desempleo; y f) mejorar la adaptabilidad de los empleados y las empresas, mediante la inversión en capital humano (en el ámbito de la política del mercado del trabajo).

30. En 2008, el Gobierno de Polonia comenzó a trabajar en el "Programa Nacional de Reforma para los años 2008-2011". Una de las prioridades del nuevo programa es la creación de un entorno propicio para la iniciativa empresarial, para lo cual es necesario impulsar la innovación y establecer leyes e instituciones que favorezcan dicha iniciativa.

31. Las reformas estructurales se aplicarán en tres esferas, a saber: sociedad activa, economía innovadora e instituciones eficientes.

III. LAS REFORMAS

32. A fin de superar el legado del pasado comunista, preparar a Polonia para su adhesión a la Unión Europea y permitir la utilización plenamente efectiva del potencial económico, social y político del país, se emprendieron y se han empezado a aplicar reformas sistémicas.

A. Reforma administrativa

33. Entre 1990 y 2002 se llevó a cabo en Polonia la reforma del sistema de administración pública. La reforma introdujo el sistema de administración territorial autónoma, de conformidad con la Constitución de la República de Polonia y la Carta Europea de Autonomía Local aprobada por el Consejo de Europa en 1985 y ratificada por Polonia en 1994. La reforma afectó a las diversas modalidades de autogobierno, así como a su alcance, y también a la introducción de garantías constitucionales y de protección jurídica al respecto. Se crearon tres niveles de gobierno autónomo territorial:

- a) Las *gmina* (comunidades), que constituyen el nivel básico de gobierno autónomo territorial, encargadas de gestionar todas las cuestiones públicas de importancia local que no están reservadas por ley a otras entidades y autoridades;
- b) Los *poviat* (distritos), que se ocupan de todas las cuestiones de carácter local que las *gmina* no pueden resolver;
- c) Las *voivodias* (regiones), encargadas de ejecutar las políticas regionales y de llevar a cabo las tareas que superen el ámbito local pero que no tengan un carácter nacional ni afecten a todo el país; el diseño y ejecución de esas tareas serán uno de los principales retos en el nuevo siglo que acaba de comenzar.

34. Como resultado de la reforma se han traspasado muchas tareas y competencias de la administración central a las *voivodias* y también de las *voivodias* a los *poviat* o las *gmina*, lo que ha contribuido a que las autoridades centrales se concentren en cuestiones estratégicas. La adaptación de la organización territorial del país y las estructuras de gobierno autónomo territorial a las normas de la Unión Europea permitirá utilizar los instrumentos jurídicos y económicos elaborados por ésta, en particular en el desarrollo regional y local y en la cooperación regional.
35. La creación de un gobierno autónomo territorial compuesto por *gmina*, *poviat* y *voivodias* ha aumentado de manera significativa la eficacia de la administración pública. Cabe subrayar que la transferencia al gobierno autónomo territorial de una parte considerable de los asuntos públicos que antes eran competencia de la administración del Estado contribuye a una mayor eficiencia de la gestión de los recursos financieros.
36. También se llevaron a cabo reformas de la administración del Gobierno central. Una de las consecuencias de estas reformas es la unificación de la administración especial y su subordinación al gobierno de las *voivodias*; anteriormente estas cuestiones estaban dispersas entre diferentes ministerios. El cambio contribuye a una mayor eficacia de la administración central.
37. En 2002 se modificó esencialmente la estructura de los órganos y las oficinas de la administración del Gobierno central, los organismos gubernamentales y las diferentes dependencias orgánicas. Entre los cambios más importantes figuran la abolición o supresión de diversos reglamentos, la consolidación y aplicación de nuevas normas encaminadas a fomentar la eficacia en el trabajo y la reducción de los costos de gestión de la administración. Estos cambios tuvieron como resultado un descenso en el número de cargos de la administración del Gobierno central y la introducción de una distribución más racional de las competencias y responsabilidades tanto en el Gobierno central como en el conjunto de la administración del Estado.
38. Los resultados del análisis del funcionamiento del gobierno autónomo territorial demostraron que era necesario adoptar una serie de medidas encaminadas a mejorar las estructuras de la administración pública y aumentar de manera constante el nivel de calidad de los servicios prestados. Se introdujo la elección directa de los alcaldes de los pueblos (*wojt*), los alcaldes de las pequeñas ciudades y los presidentes de las grandes ciudades a fin de fomentar la participación de las comunidades en los asuntos públicos locales, mejorar el funcionamiento del gobierno autónomo local y fortalecer el órgano ejecutivo, lo que permitirá lograr un sólido mandato social. El cambio tiene por objeto ampliar los intereses sociales y la frecuencia de la participación electoral y la "personificación de las competencias y responsabilidades", y pretende contrarrestar la excesiva subordinación de las autoridades locales a los partidos políticos.
39. Los cambios en la administración territorial de Polonia iniciados en 2005 entrañaron lo siguiente:
- a) El aumento de la eficacia de la administración pública, entre otras cosas, mediante la mejora de los sistemas de gestión;

- b) La preparación de una política para la creación, en la esfera del gobierno autónomo, de un cuerpo de funcionarios moderno y profesional, que sea uno de los garantes del cumplimiento efectivo de las responsabilidades;
- c) La elaboración de un modelo para la financiación óptima del gobierno autónomo que incluya una división clara y racional de las responsabilidades;
- d) La introducción de los cambios necesarios en el sistema de finanzas públicas para permitir una plena utilización de los fondos de la Unión Europea en la realización de los proyectos de infraestructura.

40. Estos cambios prosiguieron en 2006.

B. Reforma social

41. Desde el 1º de enero de 1999, Polonia está aplicando dos importantes reformas sociales: la reforma del sistema de atención de la salud y la reforma de la seguridad social.

Reforma del sistema de atención de la salud

42. El sistema de atención de la salud polaco está regulado por la Ley de 27 de agosto de 2004 sobre los servicios de atención de la salud financiados con recursos públicos (publicada en la *Gaceta Oficial* 2004/210/2135 en su forma enmendada). La ley regula los principios en materia de prestación de servicios médicos y el alcance de las prestaciones en especie financiadas con fondos públicos. Según el artículo 2, las personas aseguradas tienen derecho a recibir las prestaciones en especie garantizadas por la ley. Además de los asegurados, la ley dispone que tienen también derecho a recibir prestaciones en especie las personas no aseguradas que tengan la ciudadanía polaca, residan en Polonia y cumplan los requisitos estipulados en la Ley de 12 de marzo de 2004 relativa a la asistencia social (los beneficiarios). Ambas categorías de beneficiarios tienen derecho a recibir prestaciones en especie financiadas con fondos públicos. No obstante, los asegurados tienen derecho a prestaciones financiadas por el Fondo Nacional de la Salud (institución aseguradora sin ánimo de lucro, que administra los fondos públicos procedentes de las primas de seguro médico), mientras que las prestaciones para los beneficiarios mencionadas anteriormente son financiadas con cargo al presupuesto del Estado.

43. En la actualidad, existe en Polonia una institución que financia la atención de la salud para las personas aseguradas: el Fondo Nacional de la Salud. El sistema polaco de atención de la salud se basa fundamentalmente en el plan de seguro médico, y el Fondo Nacional de la Salud funciona como única "tercera parte pagadora" del sistema de seguridad social polaco. El Fondo y sus sucursales regionales organizan el sistema de suministro de prestaciones en especie mediante contratos con los proveedores de servicios de salud. Las personas que voluntariamente se hayan asegurado ante el Fondo Nacional de la Salud pagan la cuota fija que les da derecho a recibir prestaciones en especie, garantizadas por la ley y financiadas con recursos del Fondo. Las personas del régimen de cobertura obligatoria (por ejemplo, empleados, trabajadores autónomos, personas que reciben asistencia social, pensionistas, soldados o funcionarios públicos, entre otros) pagan su cuota, calculada como porcentaje de sus ingresos.

44. El plan de seguro médico polaco se basa en el principio de igualdad de trato, solidaridad social e igualdad de acceso a las prestaciones en especie en lo que respecta a los servicios médicos y la libre elección de la institución proveedora del servicio de salud.

45. Los beneficiarios tienen derecho a recibir prestaciones en especie, cuyo propósito es proteger su salud, así como a un examen de reconocimiento, y a servicios de enfermería y de prevención de la discapacidad. Tienen también derecho a las siguientes prestaciones gratuitas: examen de diagnóstico, atención primaria de la salud, atención ambulatoria por especialistas, algunos servicios dentales, atención hospitalaria, prestaciones altamente especializadas, transporte sanitario y servicios médicos de urgencia en caso de peligro de muerte. Para el tratamiento en balnearios, así como para el suministro de medicamentos y de productos médicos y ortopédicos, se sigue el régimen de participación del asegurado en el pago de los costos. La ley tiene asimismo un anexo, en el que figura una lista de las prestaciones no financiadas con fondos públicos (el llamado "paquete negativo"), entre las que se incluyen algunas vacunas protectoras y la cirugía plástica.

Reforma de la seguridad social

46. El 13 de octubre de 1998 y el 17 de diciembre de 1998, el Parlamento aprobó la Ley sobre el sistema de seguridad social y la Ley sobre las pensiones y las pensiones de discapacidad del Fondo de la Seguridad Social, respectivamente. El 27 de agosto de 1997, el Parlamento aprobó la Ley sobre la organización y funcionamiento de los fondos de pensiones. Estas leyes han reestructurado completamente el sistema de seguridad social existente, que abarca las siguientes formas de seguro social: pensiones de vejez, pensiones de discapacidad, pensiones familiares, prestaciones por enfermedad y prestaciones de maternidad, así como por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

IV. EL SISTEMA POLÍTICO

47. La ley suprema del país en la República de Polonia es la Constitución. Sus disposiciones se aplican directamente, salvo que la Constitución estipule otra cosa (art. 8). El principio rector fundamental del Estado se expresa en el artículo 10, que dice: "El sistema político de la República de Polonia se basa en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en el equilibrio entre ellos. La autoridad legislativa es ejercida por el Parlamento (la *Sejm* y el Senado), la autoridad ejecutiva por el Presidente y el Consejo de Ministros (Gobierno) y la judicial por los tribunales y juzgados".

A. Autoridad legislativa

48. La competencia de la *Sejm*, estipulada por la Constitución, puede dividirse en:

- a) Legislativa;
- b) Electiva (elige a los miembros del Tribunal del Estado y del Tribunal Constitucional y da un voto de confianza al Gobierno designado por el Presidente);
- c) De supervisión (la *Sejm* supervisa las actividades del Consejo de Ministros conforme a lo especificado en la Constitución y los textos legislativos; esa supervisión incluye

el examen de los informes gubernamentales sobre la aplicación del presupuesto del Estado y la designación de comisiones de investigación);

- d) Política y constitucional (la aprobación de mociones de censura contra el Gobierno o determinados ministros, la aprobación de resoluciones pidiendo la comparecencia de miembros del Consejo de Ministros ante el Tribunal del Estado, la votación conjuntamente con el Senado, constituidas ambas cámaras en Asamblea Nacional, al objeto de hacer comparecer al Presidente ante el Tribunal del Estado).

49. Otras prerrogativas de la *Sejm* incluyen la adopción de decisiones sobre la declaración del estado de guerra o la concertación de la paz. Las competencias del Senado entrañan principalmente la promulgación de leyes y la aprobación de resoluciones. La nueva Constitución no ha delegado en el Senado ninguna atribución en materia de supervisión.

B. Autoridad ejecutiva

50. La autoridad ejecutiva es ejercida por el Presidente y por el Consejo de Ministros. El artículo 126 de la Constitución estipula que: "El Presidente de la República de Polonia es el representante supremo de la República y garante de la continuidad de la autoridad del Estado. Vela por la adhesión a la Constitución y protege la soberanía y la seguridad del Estado, así como su integridad territorial".

51. En la Constitución de la República de Polonia se ponen de relieve las siguientes facultades presidenciales:

- a) Las facultades que fijan las tareas del Jefe de Estado en relación con asuntos internos y externos, al ejercer el mando de las fuerzas armadas y en la defensa y seguridad del Estado en tiempo tanto de paz como de guerra;
- b) La autoridad para establecer un equilibrio de poderes en relación con la *Sejm* y el Senado, el Gobierno y el poder judicial;
- c) La autoridad constitutiva y organizativa en lo que respecta a la gestión del Estado.

52. El Presidente, ante todo: ratifica y denuncia acuerdos internacionales (antes de su ratificación tiene derecho a pedir al Tribunal Constitucional que dictamine sobre su constitucionalidad); nombra y cesa a los representantes plenipotenciarios de Polonia ante otros Estados y organizaciones internacionales; recibe las credenciales y las cartas de retirada de representantes diplomáticos acreditados por otros Estados; coopera con el Primer Ministro y el ministro pertinente en la formulación de la política exterior; actúa como jefe supremo de las fuerzas armadas; concede amnistías; otorga la ciudadanía polaca y acepta la renuncia a esa ciudadanía; expide instrumentos oficiales (decretos y órdenes que -salvo que se estipule otra cosa en la Constitución- exigen la firma del Primer Ministro para su validez); a instancias del Primer Ministro, efectúa cambios en el Gobierno; anuncia elecciones a la *Sejm* y al Senado; goza de iniciativa legislativa; aprueba proyectos de ley; eleva peticiones al Tribunal Constitucional y -para la realización de auditorías- a la Cámara Suprema de Control; designa y nombra al Primer Ministro y acepta su renuncia; acepta la renuncia del gabinete; retira a los ministros censurados por la *Sejm*; a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Primer Presidente

del Tribunal Supremo y demás jueces del Tribunal Supremo, al Presidente del Tribunal Administrativo Supremo y a otros jueces de dicho Tribunal y también al Presidente del Tribunal Constitucional.

53. El Presidente es elegido por cinco años (y puede ser reelegido una sola vez) por sufragio universal, igualitario y directo mediante voto secreto.

54. El Presidente podrá responder ante el Tribunal del Estado por toda violación de la Constitución o de la ley o por la comisión de un delito.

55. El Consejo de Ministros (Gobierno) es el órgano ejecutivo y administrativo supremo de la autoridad del Estado. Debe rendir cuentas de sus actividades a la *Sejm*. Dirige los asuntos internos y la política exterior de la República de Polonia y la administración del Gobierno. Aprueba el proyecto de presupuesto estatal. Sobre la base de la legislación y para la aplicación de ésta, el Gobierno expide órdenes ejecutivas. El Gobierno también concluye tratados internacionales que exijan ratificación, vela por la seguridad externa e interna y asume el mando supremo en la esfera de la defensa nacional.

56. Las instituciones que supervisan las actividades de los principales órganos de autoridad son: el Tribunal Constitucional (que dictamina si las leyes e instrumentos jurídicos se ajustan a la Constitución), el Tribunal del Estado (que establece la responsabilidad de las personas que desempeñan las más altas funciones públicas en relación con las violaciones de la Constitución y de las leyes), la Cámara Suprema de Control (que fiscaliza la actividad económica, financiera, administrativa y organizativa de los órganos de la administración pública y de las empresas que dependen de ella, desde el punto de vista de la legalidad, la oportuna gestión, la autoridad y la credibilidad) y el *Ombudsman*, que es el guardián de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

C. Autoridad judicial

57. La estructura y la organización del poder judicial en Polonia se rigen por la Constitución y por la Ley de 27 de julio de 2001 relativa a la estructura de los tribunales de derecho común (publicada en la *Gaceta Oficial* 2001/98/1070 en su forma enmendada). Como se establece en la Constitución y teniendo en cuenta el carácter tripartito del sistema de poderes, los tribunales de justicia y los juzgados, que constituyen un componente independiente del sistema de división de poderes, son independientes de los otros dos poderes. Los tribunales y los juzgados emiten fallos en nombre de la República de Polonia.

58. De la administración de la justicia en Polonia se encargan el Tribunal Supremo, los tribunales de derecho común, los tribunales administrativos y los tribunales militares. Los tribunales de derecho común administran la justicia en todas las cuestiones, salvo las reservadas por ley a otros tribunales y, como tales, desempeñan un papel importante en la materialización de las medidas de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales amparados por el Estado.

59. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución, las actuaciones judiciales atraviesan por dos etapas como mínimo. Ello significa que toda decisión adoptada en las actuaciones de primera instancia podrá ser objeto de una apelación y podrá someterse a

verificación por un órgano de nivel superior como consecuencia de la apelación. Se trata del denominado procedimiento de apelación ordinaria. Aparte de éste, también existen procedimientos de apelación extraordinaria, que permiten el control de los fallos definitivos en las actuaciones judiciales (la casación y la reapertura de la instrucción en procedimientos penales y la instrucción de un proceso *de novo* en procedimientos civiles; la casación en procedimientos civiles está sujeta a los procedimientos de apelación en primera instancia).

60. Los jueces son nombrados para un período indeterminado por el Presidente de la República por recomendación del Consejo Nacional de la Magistratura. Los requisitos para el nombramiento son: estar en posesión de la ciudadanía polaca y gozar de todos los derechos civiles y de ciudadanía, tener una reputación irreprochable, contar con un título de licenciado en derecho, haber aprobado las oposiciones a juez o fiscal, haber estado empleado como juez ayudante o fiscal por lo menos 3 años, o como secretario judicial durante 5 años, y tener una edad mínima de 29 años. En el desempeño de sus funciones, los jueces son independientes, y están sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes. Al mismo tiempo, un juez no puede pertenecer a un partido político o a un sindicato, ni participar en actividades públicas incompatibles con los principios de independencia de los tribunales y los jueces.

De conformidad con la Constitución y la Ley relativa a la estructura de los tribunales de derecho común, un juez no puede ser destituido. El cese de un juez, la suspensión de sus funciones y su traslado a otro puesto contra su voluntad sólo podrán efectuarse en virtud de una decisión judicial y exclusivamente en los casos que fije la ley. Los jueces se jubilan a la edad de 65 años (salvo si informan al Ministerio de Justicia de su deseo de seguir en funciones, algo que pueden hacer hasta cumplir los 70 años de edad). Un juez podrá ser jubilado por enfermedad o por una discapacidad que le impida seguir ejerciendo. Los jueces están exentos de responsabilidad penal y no podrán ser privados de libertad sin el consentimiento previo de un tribunal disciplinario. Asimismo, no podrán ser detenidos o arrestados salvo que se les sorprenda en flagrante delito o cuando sea necesaria su privación de libertad para garantizar el debido curso de las diligencias judiciales. Deberán notificarse cualesquiera detenciones de esa índole al presidente del tribunal local pertinente, que podrá ordenar la inmediata puesta en libertad del juez. Los procedimientos concretos que se aplican a esas situaciones se establecen en la Ley relativa a la estructura de los tribunales de derecho común.

61. La independencia de los tribunales de justicia y de los jueces está protegida por la Constitución (cap. VIII) y amparada por el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano colectivo que tiene prerrogativa para presentar al Tribunal Constitucional cuestiones relativas a la constitucionalidad de los instrumentos normativos que tengan que ver con la independencia de los tribunales y los jueces.

62. En el artículo 182 de la Constitución se enuncia otro principio fundamental: la participación de los ciudadanos en la administración de justicia. En consecuencia, las causas en los tribunales de derecho común se ven en presencia de jueces de paz; las excepciones a esta norma están determinadas por la ley.

Tribunales de derecho común

63. Las causas no reservadas a la competencia de los tribunales se ven en los tribunales de derecho común de distrito. Las apelaciones de sentencias dictadas por los tribunales de distrito son examinadas por tribunales regionales, que también ven en primera instancia las causas que

les están reservadas por ley. Los tribunales de apelación examinan las apelaciones de las sentencias emitidas por tribunales regionales de primera instancia. La Ley de 6 de junio de 1997 -el Código de Procedimiento Penal (publicada en la *Gaceta Oficial* 1997/89/555 en su forma enmendada)- y la Ley de 17 de noviembre de 1964 -el Código de Procedimiento Civil (publicada en la *Gaceta Oficial* 1964/43/296 en su forma enmendada)- contemplan también disposiciones sobre las medidas de apelación extraordinaria.

Tribunales militares

64. Los tribunales militares administran justicia en casos penales en que se enjuicia a miembros de las fuerzas armadas de la República de Polonia, así como en casos en que se procesa a determinados civiles que, o bien trabajan para el ejército o bien han cooperado en la comisión de alguno de los delitos militares previstos en los textos legislativos. El procedimiento de los tribunales militares se explica en la Ley de 21 de agosto de 1997 relativa a la estructura de los tribunales militares (publicada en la *Gaceta Oficial* 2007/226/1676 en su forma enmendada).

El Tribunal Supremo

65. De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución, el Tribunal Supremo es el órgano judicial de más alta jurisdicción, y también supervisa los fallos de los tribunales de derecho común y de los tribunales militares. De conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 2002 (*Gaceta Oficial* 2002/240/2052) sobre el Tribunal Supremo, en el ejercicio de la administración de justicia el Tribunal Supremo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Velar, en el marco de sus funciones de supervisión, por la sujeción a derecho y la unanimidad de las decisiones judiciales de los tribunales ordinarios y de los tribunales militares, mediante sus sentencias sobre recursos de casación y otras medidas de apelación;
- b) Aprobar decisiones con el objetivo de resolver cuestiones jurídicas específicas;
- c) Decidir sobre otras cuestiones en casos previstos por la ley;
- d) Examinar objeciones presentadas en el curso de procedimientos de elección y decidir sobre la validez de las elecciones generales, las elecciones presidenciales, las elecciones al Parlamento europeo y los referendos generales;
- e) Emitir dictámenes sobre los proyectos de leyes y otros actos normativos, sobre la base de los cuales operan y adoptan sus decisiones los tribunales, así como sobre otras leyes, en los límites que consideren apropiados;
- f) Llevar a cabo otras tareas conforme a lo dispuesto por la ley.

Tribunal administrativo

66. El 4 de enero de 2004 entró en vigor el procedimiento de doble instancia ante los tribunales administrativos, regido por la Ley de 25 de julio de 2002 relativa a la estructura de los tribunales administrativos (publicada en la *Gaceta Oficial* 2002/153/1269 en su forma enmendada) y la por Ley de 30 de agosto de 2002 relativa a los procedimientos ante los tribunales administrativos

(publicada en la *Gaceta Oficial* 2002/153/1270 en su forma enmendada). Conforme a las nuevas disposiciones, los tribunales administrativos regionales actuarán como tribunales de primera instancia, en tanto que el Tribunal Administrativo Superior asumirá el papel de tribunal de segunda instancia (tribunal de apelación).

67. Los tribunales administrativos administran justicia mediante el control de las actividades de la administración pública y la resolución de los conflictos de competencia entre los órganos de la administración pública. Este control se ejerce de conformidad con el principio de la legalidad de tales actividades, salvo si la ley dispone otra cosa.

68. Los tribunales administrativos pueden examinar quejas sobre: decisiones administrativas relativas a causas de particulares y a otras decisiones de órganos públicos; normas (instrumentos normativos) aprobadas por órganos de la administración local autónoma y resoluciones de esos órganos que tengan que ver con cuestiones públicas; resoluciones e instrumentos normativos aprobados por órganos territoriales de la administración gubernamental; y la inhibición de los órganos administrativos.

69. La esencia del examen judicial de las decisiones administrativas en las causas de particulares radica en que las cuestiones contenciosas entre un ciudadano y un órgano administrativo que haya adoptado una decisión negando al ciudadano cierto derecho o imponiéndole determinada obligación jurídica son ventiladas por un órgano que, en la estructura orgánica del Estado, está situado fuera del aparato administrativo, es independiente en sus decisiones y tiene capacidad para examinar el caso objetivamente y emitir un fallo conforme a lo requerido en el ordenamiento jurídico.

El Tribunal Constitucional

70. El Tribunal Constitucional es el órgano del poder judicial facultado para examinar: la constitucionalidad de los instrumentos normativos y de los acuerdos internacionales; la conformidad de los textos legislativos con los acuerdos internacionales para cuya ratificación se precisa de consentimiento previo según la ley; la constitucionalidad de los instrumentos normativos aprobados por los órganos centrales del Estado, de los acuerdos internacionales ratificados y de los textos legislativos; las denuncias de particulares sobre la constitucionalidad de instrumentos normativos; la constitucionalidad de los objetivos y actividades de los partidos políticos; cuestiones planteadas por tribunales de justicia en relación con la constitucionalidad de los instrumentos normativos en casos en que el fallo sobre una causa concreta dependa de la decisión del Tribunal; otras cuestiones previstas en la Ley de 1º de agosto de 1997 relativa al Tribunal Constitucional (publicada en la *Gaceta Oficial* 1997/102/643 en su forma enmendada).

El Tribunal del Estado

71. El Tribunal del Estado dictamina sobre la responsabilidad de las personas que desempeñan las más altas funciones públicas en relación con las violaciones de la Constitución o de un texto legislativo, cometidas en el desempeño de sus funciones o en el marco del alcance de éstas (artículos 198 a 201 de la Constitución). Los pormenores relativos a la actuación del Tribunal se puntualizan en la Ley de 26 de marzo de 1982 relativa al Tribunal del Estado (publicada en la *Gaceta Oficial* 2002/101/925 en su forma enmendada).

Los fiscales

72. Las disposiciones pertinentes en materia de fiscales figuran en la Ley de 20 de junio de 1985 relativa al Ministerio Público (publicada en la *Gaceta Oficial* 2008/7/39 en su forma enmendada).

73. El Ministerio Público comprende la Oficina del Fiscal General, que es su órgano supremo, las fiscalías públicas y militares inferiores, así como el Instituto de Memoria Nacional -Comisión para la Represión de los Crímenes contra la Nación Polaca (crímenes cometidos por los nazis y en la era comunista, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad). El Ministro de Justicia ocupa el cargo de Fiscal General. Las dependencias orgánicas del Ministerio Público son: la Oficina del Fiscal de la Nación, que es parte del Ministerio de Justicia, las fiscalías de apelación y las fiscalías regionales y de distrito.

74. La posición del fiscal en los procedimientos judiciales emana del principio de la independencia de otros órganos estatales y de su exclusiva subordinación a sus superiores jerárquicos. El fiscal es independiente en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley relativa al Ministerio Público.

75. El Fiscal General nombra y retira a los fiscales ordinarios y a los fiscales militares, estos últimos por recomendación del Ministro de Defensa Nacional. Para ser nombrado fiscal, todo candidato deberá: tener la ciudadanía polaca y gozar de todos los derechos civiles y ciudadanos; tener una reputación irreprochable, estar en posesión de un título de derecho, haber aprobado las oposiciones a juez o fiscal, haber estado empleado como fiscal o juez suplente durante por lo menos un año; y tener como mínimo 26 años de edad.

V. MARCO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

76. En 1989 se iniciaron las reformas destinadas a transformar a Polonia en un Estado democrático de derecho y se introdujeron las instituciones fundamentales del orden democrático. La oposición democrática, cuya base era el sindicato "Solidaridad", ganó las elecciones y participó en la creación del Gobierno. Se legalizó el funcionamiento de los partidos políticos, de los sindicatos libres y de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Ello impulsó la confianza social en el sistema de Gobierno, aumentó la participación social en el ejercicio del poder y, en consecuencia, facilitó la transformación indispensable de la economía. Se alteraron los principales reguladores de la vida social, lo que supuso un cambio cualitativo en el día a día de las personas como ciudadanos, empleados y consumidores. Para el ciudadano común, estos cambios fueron con frecuencia difíciles, puesto que la transformación económica fue seguida de una recesión y de desempleo a gran escala.

77. A principios del pasado decenio se establecieron instituciones políticas importantes (elecciones y medios de difusión libres, partidos políticos y ONG independientes, sindicatos libres). El nuevo sistema político también incluyó mecanismos jurídicos y políticos que regulan la participación social, determinando así el nivel y las modalidades de actividad social. También se pasó de hacer hincapié en la promoción de los derechos humanos a protegerlos de forma efectiva.

78. La República de Polonia es ahora un Estado democrático de derecho que aplica los principios de la justicia social, en el que el poder supremo está depositado en la Nación, que lo ejerce bien directamente, bien por conducto de sus representantes.

A. La Constitución y la situación de los acuerdos internacionales en el derecho polaco

79. La Constitución polaca de 2 abril de 1997 (*Gaceta Oficial* 1997/78/483) protege los derechos humanos y civiles fundamentales. En el capítulo II, titulado "Las libertades, los derechos y las obligaciones de las personas y los ciudadanos" se enumeran las libertades y los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales y se especifican las medidas necesarias para su protección. La Constitución garantiza derechos humanos como la libertad de organizar reuniones pacíficas y de participar en ellas, la libertad de asociación, y el derecho a participar en los asuntos públicos y a presentar peticiones y quejas, así como sugerencias, a los órganos de la autoridad pública. En la Constitución también se establecen los derechos y libertades económicos, sociales y culturales, a saber: el derecho de propiedad; la libertad de ejercer un oficio de la propia elección; la libertad de elegir el lugar de trabajo; el derecho a condiciones de trabajo seguras e higiénicas; el derecho a la seguridad social, a la atención médica y a la educación; el derecho de las familias a que se tengan en cuenta sus intereses en las políticas sociales y económicas del Estado; el derecho del niño a la protección; el derecho a la libertad de creación artística, a la seguridad ambiental, y a políticas conducentes a la satisfacción de las necesidades de vivienda de los ciudadanos y a la protección de los consumidores, los usuarios y los inquilinos.

80. En el artículo 37 de la Constitución se proclama que toda persona que viva bajo la autoridad del Estado polaco goza de las libertades y los derechos consagrados en la Constitución, y que toda excepción a esta norma debe especificarse por ley. Algunas de esas excepciones están descritas en la Ley de extranjería de 13 de junio de 2003 (publicada en la *Gaceta Oficial* 2006/234/1694 en su forma enmendada) que establece los principios y condiciones que rigen la entrada, tránsito, residencia y salida del territorio de la República de Polonia, y en la Ley de 14 de julio de 2006 sobre la entrada, la residencia y la salida del territorio de Polonia de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares (publicada en la *Gaceta Oficial* 2006/144/1403 en su forma enmendada), que establece las reglas y condiciones que rigen la entrada, la residencia y la salida del territorio de la República de Polonia de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los nacionales de los Estados del Espacio Económico Europeo no pertenecientes a la UE, y los nacionales de la Confederación Suiza, así como de los familiares que se reúnan con ellos, y también en la Ley de 13 de junio de 2003 relativa a la concesión de protección a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Polonia (publicada en la *Gaceta Oficial* 2006/234/1695 en su forma enmendada), que se refiere a los principios, las condiciones y el procedimiento para otorgar protección a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Polonia y al contenido de dicha protección. Por otra parte, la Ley de 24 de marzo de 1920 sobre la adquisición de propiedades por extranjeros (publicada en la *Gaceta Oficial* 2004/167/1758 en su forma enmendada) exige a los extranjeros obtener un permiso expedido por el Ministerio del Interior, y la Ley de 20 de abril de 2004, sobre la promoción del empleo y las instituciones del mercado de trabajo (publicada en la *Gaceta Oficial* 2008/69/415 en su forma enmendada) exige en ciertos casos a los extranjeros que deseen emplearse obtener el consentimiento del jefe de la administración pública regional.

81. En el capítulo III de la Constitución se establece que las fuentes de derecho son: la Constitución, las leyes, los acuerdos internacionales ratificados y las disposiciones reglamentarias (ordenanzas). Las disposiciones de la Constitución son de aplicación directa, salvo que se establezca otra cosa en ella. Todo acto normativo deberá ajustarse a la Constitución.

82. De conformidad con el artículo 91 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por la República de Polonia, una vez publicados en la *Gaceta Oficial*, son parte del ordenamiento jurídico interno y pueden ser aplicados directamente, salvo que ello esté sujeto a la promulgación de una ley. Además, todo tratado internacional ratificado previo consentimiento otorgado por la ley tiene precedencia sobre las leyes si las disposiciones de dicho tratado no pueden conciliarse con las disposiciones de esas leyes. La ratificación de un tratado o acuerdo internacional -así como su denuncia- exige el consentimiento previo de la ley si dicho tratado o acuerdo se refiere a: las libertades, los derechos o las obligaciones de los ciudadanos; la paz, alianzas, tratados políticos o militares; la adhesión de Polonia a una organización internacional; responsabilidades financieras importantes impuestas al Estado; cuestiones reglamentadas por ley o respecto de las cuales la Constitución exige el consentimiento previo de la ley.

83. La Ley de 7 de julio de 2005, relativa a la indemnización del Estado a las víctimas de determinados delitos intencionales, prevé otras garantías en materia de indemnización.

B. Medios para la protección de los derechos y las libertades

84. El ordenamiento jurídico polaco ha elaborado diversos instrumentos dirigidos a proteger los derechos y libertades de la persona. La base de dichos instrumentos es la Constitución. Estas son algunas de estas bases:

- a) La indemnización a toda persona perjudicada por un acto contrario a derecho de un órgano de la autoridad pública;
- b) El principio según el cual las leyes no pueden impedir que una persona que alegue que se han violado sus derechos o libertades recurra a un tribunal;
- c) El derecho a apelar contra los fallos y decisiones de los tribunales de primera instancia recurriendo a los medios establecidos por la ley (los Códigos de Procedimiento Penal, Civil o Administrativo);
- d) El derecho de las personas cuyas libertades o derechos constitucionales han sido violados a presentar una reclamación ante el Tribunal Constitucional para que dictamine sobre la constitucionalidad de instrumentos normativos en los que un tribunal u órgano de la administración pública haya fundamentado una decisión definitiva sobre sus libertades, derechos y obligaciones, según se especifican en la Constitución;
- e) El derecho de toda persona a solicitar al Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles (*Ombudsman*) asistencia para la protección de sus libertades o derechos violados por órganos de la autoridad pública;

- f) Cuestiones reguladas por ley o respecto de las cuales la Constitución exige su plasmación en una ley.

85. En virtud del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el que Polonia es parte, toda persona cuyos derechos han sido violados puede apelar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Como parte contratante en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Polonia ha reconocido asimismo la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar quejas individuales; lo mismo se aplica al Comité contra la Tortura, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

a) Medios de protección de conformidad con el derecho civil

86. Las garantías de protección de los intereses de la persona (derechos de la persona) están establecidas en la Ley de 23 de abril de 1964 -Código Civil- (publicada en la *Gaceta Oficial* 1964/16/93 en su forma enmendada). En caso de que se perjudique un interés de una persona, la víctima tiene derecho a reclamar la revocación de sus consecuencias legales, en particular mediante una declaración pública adecuada y una indemnización financiera. Si se han producido pérdidas materiales, la persona puede también reclamar indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con los principios generales que establece el derecho civil.

87. El artículo 77 de la Constitución confiere a toda persona el derecho a recibir indemnización por cualquier daño causado por un órgano de la autoridad pública en violación de la ley. El Tesoro Público es responsable de los daños causados por actos de funcionarios públicos (funcionarios públicos o administradores de empresas estatales), o personas que actúen en su nombre, así como de los daños causados por funcionarios nombrados por elección, jueces, fiscales o miembros de las fuerzas armadas.

88. A raíz de una sentencia dictada en 2001 por el Tribunal Constitucional (*Gaceta Oficial* 2001/145/1638), la responsabilidad del Tesoro Público por los daños causados por un funcionario público ya no depende de que se demuestre la culpabilidad del funcionario en un procedimiento penal o disciplinario. El Tribunal dictaminó que un ciudadano tiene derecho a recibir indemnización por los daños sufridos por un acto ilícito de la autoridad, sea cual fuere la declaración de culpabilidad del autor inmediato de los daños, y consideró que las normas anteriores eran incompatibles con el artículo 77 de la Constitución.

89. En 2004 entraron en vigor nuevas enmiendas del Código Civil en las que se estipulaban medios más eficientes para reclamar indemnización por daños sufridos como consecuencia del ejercicio ilícito de la autoridad pública. Se trata de los daños causados por la promulgación de una ley o la emisión de un fallo o sentencia judicial, o por omisión de las autoridades públicas en relación con la emisión de un fallo o una sentencia o la promulgación de una ley (la responsabilidad por el daño dependerá de que se haya dictaminado previamente el carácter ilícito de dichas acciones u omisiones).

90. Además, en una situación en que a pesar de que la autoridad pública haya actuado de conformidad con la ley se ha perjudicado a una persona, dicha persona puede reclamar reparación total o parcial, y compensación financiera por el daño causado, cuando las

circunstancias, en especial la incapacidad para trabajar o una situación material difícil, indiquen que así lo exigen los principios de justicia.

91. La Ley de 7 de julio de 2005, sobre la indemnización del estado a las víctimas de determinados delitos intencionales, establece otras garantías en materia de indemnización.

b) Protección de conformidad con el derecho penal

92. La Ley de 6 de junio de 1997 -el Código Penal- que entró en vigor en 1998 (publicada en la *Gaceta Oficial* 1997/88/553 en su forma enmendada) permite el enjuiciamiento de diversos delitos que entrañan la violación de derechos y libertades fundamentales, como por ejemplo, el genocidio, el asesinato, la violación, las lesiones causadas a una persona, la tortura, la utilización de la amenaza o la violencia contra una persona (en particular por diferencias nacionales, étnicas, raciales, políticas o religiosas), la detención ilegal y las restricciones a la libertad de religión de una persona.

93. El Código Penal define explícitamente los requisitos necesarios para el enjuiciamiento de los delincuentes y las penas correspondientes que han de imponerse, teniéndose debidamente en cuenta los principios humanitarios y el respeto de la dignidad humana. En el Código se abolió la pena de muerte, tras una moratoria legal de la ejecución de esta pena, vinculante desde 1995 (de hecho, esta pena no se ha ejecutado desde 1988). La prisión perpetua es la forma de castigo más rigurosa para los autores de los delitos más graves. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, también está prohibido extraditar a una persona a un país extranjero si existen motivos razonables para creer que en el país que solicita la extradición dicha persona podría ser condenada a pena de muerte o ejecutada, o sometida a torturas.

94. El Código Penal ha aumentado las penas para las diversas formas de malos tratos de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, se estipula que todo funcionario público que recurra a la violencia, a amenazas ilegales, o que de otra forma abuse física o mentalmente de una persona para obtener determinadas declaraciones podrá ser enjuiciado. Con la adopción de esta disposición se cumple una obligación contraída con arreglo a una convención relativa a la penalización de los actos de tortura.

95. En el Código de Procedimiento Penal se prevén todas las garantías a las que tienen derecho los sospechosos (acusados) de conformidad con las normas internacionales, a saber:

- a) El derecho de los detenidos a comunicarse de inmediato con su abogado y a formular denuncias ante un tribunal sobre cualquier forma de privación de libertad;
- b) La fijación del período máximo de prisión preventiva, y la reafirmación de la disposición sobre la competencia exclusiva del tribunal para ordenar esta medida;
- c) El derecho a pedir a los tribunales que examinen la adopción de otras medidas preventivas;
- d) El principio según el cual los testimonios o declaraciones son inaceptables como pruebas cuando hayan sido obtenidos en contravención de la prohibición de ejercer cualquier ascendiente sobre una persona sometida a interrogatorio mediante coerción

o amenazas ilegales o que se hayan efectuado de cualquier otra forma en circunstancias que hagan imposible el ejercicio de la libertad de expresión.

96. En la Ley de 6 de junio de 1997, relativa al Código de Ejecución Penal (publicada en la *Gaceta Oficial* 1997/90/557 en su forma enmendada) se hace hincapié, en particular, en los derechos y obligaciones de los condenados, y se prevén garantías jurídicas apropiadas. Estas garantías consisten, entre otras cosas, en la concesión al condenado del derecho a:

- a) Interponer una queja ante un tribunal competente contra decisiones relativas a la ejecución de la pena esgrimiendo razones de legalidad;
- b) Remitir quejas a las instituciones nacionales e internacionales competentes encargadas de la defensa de los derechos humanos;
- c) Recurrir al asesoramiento de un abogado defensor durante todo el proceso de ejecución de la pena.

C. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles

97. La institución del Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles (*Ombudsman*) fue creada en 1987. De conformidad con la Constitución y la Ley de 15 de julio de 1987 sobre el Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles (*Gaceta Oficial* 2001/14/147), el Comisionado es independiente de cualquier otro órgano estatal y es nombrado por la *Sejm* con la aprobación del Senado para un período de cinco años. El Comisionado protege los derechos humanos y las libertades civiles establecidos en la Constitución y otros textos legislativos. Toda persona sujeta a la autoridad del Estado de Polonia -ciudadanos polacos o extranjeros, incluidos los apátridas- tiene derecho a solicitar asistencia al Comisionado para que se protejan aquellos de sus derechos o libertades que hayan sido violados por órganos de la administración pública.

98. La presentación de peticiones al Comisionado es totalmente gratuita y no necesita ajustarse a ninguna forma específica. El Comisionado puede también actuar por iniciativa propia.

99. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles puede, entre otras cosas:

- a) Dirigirse al organismo, la organización o la institución cuyas actividades han causado, según ha quedado determinado, una violación de los derechos o libertades humanos o civiles, presentando en una solicitud sus opiniones y conclusiones sobre cómo podría solucionarse el caso, pudiendo también pedir que se incoen procesos disciplinarios o que se impongan oficialmente sanciones;
- b) Dirigirse a los organismos competentes presentándoles propuestas para la adopción de iniciativas legislativas o para la emisión o enmienda de cualquier otro instrumento jurídico relativo a los derechos y las libertades civiles;
- c) Solicitar al Tribunal Constitucional que examine la constitucionalidad de instrumentos normativos;

- d) Pedir al fiscal que inicie la instrucción preliminar en casos relativos a delitos enjuiciables de oficio; exigir que se incoe un proceso civil o administrativo y participar en las actuaciones pertinentes;
- e) Interponer un recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra un fallo ajustado a derecho que haya puesto término a un proceso judicial;
- f) Examinar las cuestiones que le someta el Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño;
- g) Cooperar con las ONG y la sociedad civil para la promoción de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

100. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles proporciona anualmente a la *Sejm* y al Senado información sobre sus actividades y el estado de la observancia de los derechos humanos y las libertades civiles; dicha información se hace pública.

101. En el período transcurrido entre el 1º de julio de 1999 y el 31 de enero de 2003, el Comisionado recibió 112.741 nuevas peticiones. Predominaron las quejas sobre cuestiones relativas a la seguridad social y la asistencia social, los impuestos y la vivienda. En el período transcurrido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de marzo de 2006, el Comisionado recibió 124.714 peticiones, y en 2007 recibió 57.507. El total de cartas dirigidas al Comisionado (de 1988 a finales de 2007) fue de 916.971.

D. Convenciones internacionales de derechos humanos

102. La República de Polonia es parte en los principales acuerdos internacionales de derechos humanos, tanto los inscritos en el marco de las Naciones Unidas como los creados en el contexto europeo. Polonia ha ratificado, entre otros, los acuerdos siguientes.

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
A. Principales convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos		
1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966	3 enero de 1976	18 junio de 1977
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 diciembre de 1966	23 marzo de 1976	18 junio de 1977
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 7 de marzo de 1966	4 enero de 1969	4 enero de 1969
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979	3 septiembre de 1981	3 septiembre de 1981

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984	26 junio de 1987	25 agosto de 1989
6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 18 de diciembre de 2002	22 junio de 2006	22 junio de 2006
7. Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989	2 septiembre de 1990	7 julio de 1991
8. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000	12 febrero de 2002	7 mayo de 2005
9. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 25 de mayo de 2000	18 enero de 2002	4 marzo de 2005
10. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a las comunicaciones individuales, de 16 de diciembre de 1966	23 marzo de 1976	7 febrero de 1992
11. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativo a las comunicaciones individuales y los procedimientos de examen, de 6 de octubre de 1999	22 diciembre de 2000	22 marzo de 2004
12. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 18 de diciembre de 2002	22 junio de 2006	22 junio de 2006
B. Otras convenciones de derechos humanos y convenciones conexas de las Naciones Unidas		
1. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948	12 enero de 1951	12 enero de 1951
2. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 31 de marzo de 1953	7 julio de 1954	11 noviembre de 1954

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
3. Convención sobre la Esclavitud de 1926, en su forma enmendada, de 7 de septiembre de 1956	30 mayo de 1957	10 enero de 1963
4. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951	22 mayo de 1954	26 diciembre de 1991
5. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967	4 octubre de 1967	27 septiembre de 1991
6. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968	11 noviembre de 1970	11 noviembre de 1970
7. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> , de 30 de noviembre de 1973	18 julio de 1976	18 julio de 1976
8. Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes, de 10 de diciembre de 1985	3 abril de 1988	3 abril de 1988
9. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 6 de octubre de 1999	22 diciembre de 2000	22 marzo de 2004
10. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 julio de 1998	1º julio de 2002	1º julio de 2002
11. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000	29 septiembre de 2003	29 septiembre de 2003
12. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000	28 enero de 2004	28 enero de 2004

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
13. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000	25 diciembre de 2003	25 diciembre de 2003
C. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (<i>resumen</i>)		
1. Convenio sobre el trabajo forzoso (Nº 29), de 28 de junio de 1930	1º mayo de 1932	30 julio de 1959
2. Convenio sobre la inspección del trabajo (Nº 81), de 11 de julio de 1947	7 noviembre de 1950	2 junio de 1996
3. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Nº 87), de 9 de julio de 1948	4 julio de 1950	25 febrero de 1958
4. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Nº 98), de 1º de julio de 1949	18 julio de 1951	25 febrero de 1958
5. Convenio sobre igualdad de remuneración (Nº 100), de 29 de junio de 1951	23 mayo de 1953	25 octubre de 1955
6. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105), de 25 de junio de 1957	17 enero de 1959	30 julio de 1959
7. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Nº 111), de 25 de junio de 1958	15 junio de 1960	30 mayo de 1962
8. Convenio sobre la política del empleo (Nº 122), de 9 de julio de 1964	15 julio de 1966	24 noviembre de 1967
9. Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura) (Nº 129), de 25 de junio de 1969	19 enero de 1972	2 junio de 1996
10. Convenio sobre la edad mínima (Nº 138), de 26 de junio de 1973	19 junio de 1976	22 marzo de 1979
11. Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (Nº 151), de 27 de junio de 1978	25 febrero de 1981	26 julio de 1983

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
12. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (N° 182), de 17 de junio de 1999	19 noviembre de 2000	9 agosto de 2003
D. Convenios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
1. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 14 de diciembre de 1960	22 mayo de 1962	15 diciembre de 1964
E. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado		
1. Convenio sobre la competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores, de 5 de octubre de 1961	4 febrero de 1969	25 julio de 1993
2. Convenio sobre el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, de 2 octubre de 1973	1° octubre de 1977	1° mayo de 1996
3. Convenio sobre el reconocimiento de los divorcios y las separaciones judiciales, de 1° de junio de 1970	24 agosto de 1975	24 junio de 1996
4. Convenio sobre el reconocimiento y la aplicación de decisiones relativas a las obligaciones alimentarias, de 2 de octubre de 1973	1° agosto de 1976	1° julio de 1996
5. Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 25 octubre de 1980	1° diciembre de 1983	1° noviembre de 1992
6. Convenio sobre el acceso internacional a la justicia, de 25 de octubre de 1980,	1° mayo de 1988	1° noviembre de 1992
7. Convenio sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993	1° mayo de 1993	1° octubre de 1995
F. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario		
1. Convenio relativo a la apertura de las hostilidades, de 18 octubre de 1907	26 enero de 1910	8 julio de 1925

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
2. Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 18 de octubre de 1907	26 enero de 1910	9 julio de 1925
3. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), de 12 de agosto de 1949	21 octubre de 1950	26 mayo de 1955
4. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II), de 12 de agosto de 1949	21 octubre de 1950	26 mayo de 1955
5. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III), de 12 de agosto de 1949	21 octubre de 1950	26 mayo de 1955
6. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV), de 12 de agosto de 1949	21 octubre de 1950	26 mayo de 1955
7. Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 5 agosto de 1963	10 octubre de 1963	14 octubre de 1963
8. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972	26 marzo de 1975	26 marzo de 1975
9. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976	5 octubre de 1978	5 octubre de 1978
10. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977	7 diciembre de 1978	23 abril de 1992

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
11. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 8 de junio de 1977	7 diciembre de 1978	23 abril de 1992
12. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980	2 diciembre de 1983	2 diciembre de 1983
13. Protocolo Adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo IV, titulado Protocolo sobre armas láser cegadoras), de 10 de octubre de 1980	30 julio de 1998	23 mayo de 2005
14. Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996; (Protocolo II según fue enmendado el 3 de mayo de 1996), anexo de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980	3 diciembre de 1998	14 abril de 2004
15. Enmiendas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980	18 mayo de 2004	15 marzo de 2007
16. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993	29 abril de 1997	29 abril de 1997

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
17. Protocolo Adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 13 de octubre de 1995	30 julio de 1998	23 marzo de 2005
G. Acuerdos del Consejo de Europa		
1. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /005/, de 4 de noviembre de 1950	3 septiembre de 1953	19 enero de 1993
2. Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /009/, de 20 de marzo de 1952	18 mayo de 1954	10 octubre de 1994
3. Protocolo N° 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /44/, de 6 de mayo de 1963	21 septiembre de 1970	19 enero de 1993
4. Protocolo N° 4 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /46/, de 16 septiembre de 1963	2 mayo de 1968	10 octubre de 1994
5. Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte (N° 114), de 28 de abril de 1983	1° marzo de 1985	1° noviembre de 2000
6. Protocolo N° 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /117/, de 22 de noviembre de 1984	1° noviembre de 1988	1° marzo de 2003
7. Protocolo N° 9 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /140/, de 6 de noviembre de 1990	1° octubre de 1994	1° febrero de 1995

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
8. Protocolo N° 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /155/, de 11 de mayo de 1994	1° noviembre de 1998	1° noviembre de 1998
9. Protocolo N° 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /045/, de 6 de mayo de 1963	21 septiembre de 1970	19 enero de 1993
10. Protocolo N° 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /055/, de 20 de enero de 1966	20 diciembre de 1971	19 enero de 1993
11. Protocolo N° 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales /118/, de 19 de marzo de 1985	1° enero de 1990	19 enero de 1993
12. Carta Social Europea /35/, de 18 de octubre de 1961,	26 febrero de 1965	25 julio de 1997
13. Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes /126/, de 26 noviembre de 1987	1° febrero de 1989	1° febrero de 1995
14. Protocolo N° 1 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes /151/, de 4 noviembre de 1993	1° marzo de 2002	1° marzo de 2002
15. Protocolo N° 2 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes /152/, de 4 noviembre de 1993	1° marzo de 2002	1° marzo de 2002
16. Acuerdo Europeo relativo a las personas que participan en procedimientos ante la Comisión y el Tribunal Europeos de Derechos Humanos /67/, de 6 mayo de 1969	17 abril de 1971	13 mayo de 1996

Convenciones de derechos humanos, fecha de firma	Fecha de entrada en vigor	Fecha de entrada en vigor para Polonia
17. Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa /157/, de 1º de febrero de 1995	1º febrero de 1998	1º abril de 2001

VI. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLACA

103. Los derechos y libertades de la persona están descritos fundamentalmente en el capítulo II de la Constitución y se ajustan estrechamente a las disposiciones adoptadas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, Polonia ha apoyado con gran interés la creación, en el marco institucional de la Unión Europea, de un órgano responsable de vigilar la observancia de los derechos humanos durante la incorporación del *acquis communautaire* por los Estados. Desde que se creó la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Polonia ha participado activamente en su labor.

A. Principios generales

a) Dignidad humana

104. En el artículo 30 de la Constitución se define la dignidad humana como el origen y la sustancia de todo el catálogo de derechos y libertades. La dignidad humana se considera inviolable, y las autoridades públicas están obligadas a respetarla y protegerla. La obligación de respetar la dignidad humana y la observancia de los derechos humanos se han incluido además en instrumentos normativos concretos, tales como los estatutos de la policía y de la guardia fronteriza.

b) Obligación de respetar las libertades de la persona

105. En el artículo 31 de la Constitución se garantiza el debido respeto de las libertades de la persona: por estar protegidas por la ley, las libertades de la persona deben ser respetadas por todos, y nadie puede ser obligado a hacer algo que la ley no exija. Toda limitación del ejercicio de las libertades y derechos constitucionales sólo podrá imponerse por ley, y sólo cuando sea necesario en un Estado democrático para proteger su seguridad o el orden público, o para proteger el medio ambiente natural, la salud o la moral pública, o las libertades o derechos de los demás, siempre que esas limitaciones no violen las libertades y los derechos fundamentales.

c) Igualdad ante la ley

106. El principio de la igualdad ante la ley, el derecho a recibir un trato igualitario por parte de las autoridades públicas, y la prohibición de la discriminación en la vida política, social o económica están consagrados en el artículo 32 de la Constitución. Las disposiciones subsiguientes garantizan a los hombres y mujeres igualdad de derechos en la familia y en la vida política, social y económica, así como en materia de educación, empleo y promoción; igual remuneración por trabajo de igual valor; e igualdad de derecho a la seguridad social, a ocupar cargos públicos y a recibir honores públicos y condecoraciones.

d) El derecho a la ciudadanía

107. De conformidad con el artículo 34 de la Constitución, adquieren la ciudadanía polaca por nacimiento los nacidos de padre o madre polacos. Las demás formas de adquirir la ciudadanía polaca (aplicables a los repatriados, extranjeros y apátridas) se especifican en la Ley de 15 de febrero de 1962 relativa a la ciudadanía polaca (publicada en la *Gaceta Oficial* 2000/28/353 en su forma enmendada). La ciudadanía polaca no se pierde, salvo que se renuncie a ella.

e) Los derechos y libertades de las minorías nacionales y étnicas

108. En el artículo 35 de la Constitución se garantiza a los ciudadanos polacos pertenecientes a minorías nacionales o étnicas la libertad de mantener y desarrollar su propio idioma, mantener sus costumbres y tradiciones, y desarrollar su propia cultura. Las minorías nacionales y étnicas tienen derecho a establecer sus propias instituciones educacionales y culturales, o instituciones ideadas para proteger su identidad religiosa, y a participar en la resolución de problemas que tengan que ver con su identidad cultural. Polonia es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa. Polonia también ha firmado tratados bilaterales de amistad y buena vecindad con Lituania, Belarús, Ucrania, Alemania, la República Checa, la Federación de Rusia y Eslovaquia, que comprometen a los signatarios con la protección de los derechos de las minorías étnicas.

109. En 2005 entró en vigor la Ley de 6 de enero de 2005 sobre minorías nacionales y étnicas e idioma regional (publicada en la *Gaceta Oficial* 2005/17/141 en su forma enmendada). Una de las cuestiones más importantes tratadas en dicha ley es la del ejercicio, por parte de las minorías, de su derecho a utilizar su propio idioma y, en particular, la cuestión de los idiomas minoritarios como idiomas complementarios en las relaciones con la administración pública.

110. Para fortalecer los derechos políticos de las minorías nacionales, en la Ley de 12 de abril de 2001 relativa a las elecciones a la *Sejm* y al Senado (publicada en la *Gaceta Oficial* 2007/190/1360 en su forma enmendada) se estipula que no se aplicará el requisito del porcentaje mínimo del 5 o del 8% de los sufragios emitidos (requisito según el cual el umbral mínimo de apoyo exigido en el país a una lista electoral es del 5 y del 8% para una lista electoral de coalición) en el caso de candidatos inscritos pertenecientes a minorías étnicas, siempre que los interesados presenten declaraciones a tal efecto.

f) Los derechos de las iglesias y las organizaciones religiosas

111. Se garantiza la igualdad de derechos a todas las iglesias y demás organizaciones religiosas, y el Estado es imparcial en cuestiones de convicción personal, sea religiosa o filosófica, garantizando así su libre expresión en la vida pública (artículo 25 de la Constitución). Las relaciones entre el Estado y las iglesias y las organizaciones y comunidades religiosas se rigen por estatutos que respetan su autonomía y su independencia mutua en sus respectivas esferas. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica Romana están reglamentadas en el Concordato, es decir, el acuerdo internacional entre la República de Polonia y la Santa Sede, y en el Estatuto sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica en la República de Polonia. Las relaciones con las demás iglesias y organizaciones religiosas se rigen por estatutos que dimanen de acuerdos firmados por el Consejo de Ministros con las distintas iglesias u

organizaciones religiosas, pero hasta la fecha no ha entrado en vigor ningún estatuto dimanante de dichos acuerdos. Existen, no obstante, varios estatutos que entraron en vigor antes que la Constitución y que rigen las relaciones entre el Estado y las iglesias y otras organizaciones religiosas como, por ejemplo, las comunidades religiosas judías, la Iglesia luterana y la Unión Religiosa Musulmana.

B. Derechos y libertades personales

a) Protección de la vida humana

112. Entre las libertades y derechos personales garantizados por la Constitución polaca figura el derecho humano fundamental a la protección de la vida. En la legislación penal no se contempla la pena de muerte.

113. El homicidio es uno de los crímenes más graves y como tal se castiga severamente. Por otra parte, la eutanasia está prohibida y se castiga con una pena de hasta cinco años de prisión (aunque en casos extraordinarios el tribunal puede renunciar a imponer una pena).

114. Otra consecuencia de la concepción de la vida como valor humano supremo son las disposiciones de la Ley de 7 de enero de 1993 sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones en las que el aborto es permisible (publicada en la *Gaceta Oficial* 1993/17/78 en su forma enmendada), en las que se castiga toda medida ideada para dar muerte a un niño ya concebido (es decir, un feto), al tiempo que se enumeran las situaciones en que se justifica el aborto, así como cualesquiera actos ideados para obligar a una mujer embarazada a dar muerte a su *nasciturus*. De conformidad con la legislación penal, la terminación ilegal del embarazo puede ser castigada con hasta tres años de prisión.

b) Prohibición de los experimentos científicos en seres humanos

115. En el artículo 39 de la Constitución se prohíbe someter a seres humanos a experimentos científicos sin su consentimiento explícito. El consentimiento exigido debe darse voluntariamente. Las condiciones en que pueden realizarse experimentos médicos se especifican en la Ley de 5 de diciembre de 1996 sobre la profesión médica (*Gaceta Oficial* 2005/226/1943). El Código Penal prohíbe los experimentos cognitivos en personas protegidas por el derecho internacional humanitario, aun con su consentimiento. En el Código Penal se reitera la obligación constitucional de obtener el consentimiento de todo aquel que participe en un experimento de investigación tras informarle debidamente acerca de los beneficios previstos, así como sobre sus posibles consecuencias negativas y la probabilidad de su ocurrencia, y de hacerle saber que puede optar por retirarse del experimento en cualquier momento. Se han introducido sanciones para castigar los experimentos científicos sobre personas protegidas por el derecho internacional humanitario, aun en el caso de que cuenten con su consentimiento.

c) Prohibición de la tortura

116. En el artículo 40 de la Constitución se prohíben la tortura o los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, así como el castigo corporal. El régimen penal polaco contiene disposiciones que garantizan el enjuiciamiento de los actos de tortura. Además, está sancionado por la ley el recurso ilícito a la amenaza o la violencia para ejercer presión sobre un sospechoso o

un testigo con el fin de obtener pruebas o declaraciones. Asimismo, se han establecido diversas medidas judiciales ideadas para prevenir los actos de trato inhumano, en particular la supervisión de la privación de libertad, que podrían llevar a cabo, por ejemplo, jueces de vigilancia penitenciaria o el Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles.

117. El 13 de junio de 2003 se promulgó la Ley de protección de los extranjeros en el territorio de la República de Polonia, que introdujo una nueva forma de protección, a saber, el permiso de estancia tolerada. Ese permiso se remite a las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El permiso de estancia tolerada se otorgará, en particular, a los extranjeros cuya expulsión sólo pueda efectuarse hacia un país en el que pudieran verse amenazados su derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, ser objeto de tortura o tratos o castigos inhumanos o degradantes o ser forzados a trabajar, privados del derecho a un juicio imparcial o castigados sin ningún fundamento legal.

d) El derecho a la integridad física

118. La Constitución establece el derecho a la integridad física y a la libertad de la persona. En el párrafo 1 del artículo 41 se afirma que sólo se permitirá la privación o restricción de la libertad con sujeción a los principios de la legalidad y conforme a lo estipulado en la ley. Las normas respectivas figuran, en particular, en el Código de Procedimiento Penal, la Ley de extranjería y la Ley de 6 de septiembre de 2001 sobre la lucha contra enfermedades infecciosas (publicada en la *Gaceta Oficial* 2001/126/1384 en su forma enmendada).

119. En el párrafo 2 del mismo artículo se garantiza a toda persona privada de libertad (detenida) el derecho a un examen judicial de la legalidad de dicha detención. La familia de la persona detenida o la persona que ésta designe deberá ser informada de inmediato de la detención. Entre otros derechos y libertades de la persona mencionados en la Constitución figuran también el derecho de toda persona detenida a que se le informe de inmediato, de una manera que pueda entender, de las razones de su detención. En el mismo artículo se especifica que la persona detenida debe comparecer ante un tribunal en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de la detención. Deberá ponerse en libertad al detenido salvo que un tribunal haya dictado un auto de prisión preventiva contra él, con indicación de los cargos que se le imputan, y notificado al detenido dicho auto en un plazo de 24 horas desde que éste fuera puesto a disposición del tribunal. En otras palabras, la Constitución otorga al tribunal 24 horas para dictar el auto de ingreso en prisión. El tribunal es el único facultado para decidir sobre una prisión preventiva. Por otra parte, en la Constitución se concede el derecho de indemnización a toda persona privada de libertad de forma contraria a derecho. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, las quejas relativas a la detención, además de poder impugnar la validez y la legalidad de la detención y exigir la libertad inmediata, pueden también estar dirigidas a lograr que el tribunal dictamine sobre la aplicación indebida de esa medida.

120. Para la protección de las libertades personales es importante la disposición que garantiza el derecho del detenido a comunicarse de inmediato con su abogado y a reunirse con él. En el caso de que el detenido sea un ciudadano extranjero, deberá autorizársele a comunicarse con la oficina consular o la misión diplomática pertinente.

e) El derecho a un juicio con las debidas garantías

121. En el artículo 42 se enumeran otras normas fundamentales, en particular el principio *nullum crimen sine lege*, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Según la Constitución y el Código Penal, sólo podrá considerarse responsable ante la ley a aquella persona que hubiere cometido un acto que, en el momento de cometerse, estuviera prohibido por una ley vigente y fuera sancionable. El principio de la presunción de inocencia, según el cual el acusado es considerado inocente mientras no se haya determinado su culpabilidad mediante un fallo legalmente válido, quedó reflejado en el Código de Procedimiento Penal, en el que se estipula que toda duda irresoluble deberá interpretarse a favor del acusado. Por otra parte, toda persona contra la que se hayan incoado actuaciones penales tiene derecho a la defensa en cualquier etapa de esas actuaciones. En particular, el acusado puede contratar un abogado o, si existen pruebas de que no dispone de medios para contratarlo por sí mismo, beneficiarse de los servicios de un abogado de oficio nombrado por el tribunal. El tribunal designará de oficio a un abogado cuando el acusado sea sordo, mudo o ciego, o cuando muestre signos de demencia. Además, es obligatorio que el acusado esté representado por un abogado cuando sea menor de edad o no hable el idioma oficial (polaco), o si el tribunal determina que ello es necesario en razón de circunstancias que hacen muy complicado el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

122. En la Constitución y en el Código Penal se proclama la imprescriptibilidad de los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Además, en la Ley de 18 de diciembre de 1998, sobre el Instituto de Memoria Nacional - Comisión para la Represión de los Crímenes contra la Nación Polaca (publicada en la *Gaceta Oficial*, 2007/63/424 en su forma enmendada) se establece que los crímenes contra la paz, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos por los nazis y los comunistas, así como otros crímenes contra la paz, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, no estarán sujetos a plazos de prescripción. Por otra parte, en el artículo 44 de la Constitución se establece que el plazo de prescripción de los delitos cometidos por funcionarios públicos, o por orden de funcionarios públicos, que no hayan sido enjuiciados por razones políticas, no se aplicará al período durante el cual se dieron esas razones.

123. En el artículo 45 de la Constitución se proclama el derecho a ser oído públicamente y en un proceso justo, sin dilaciones indebidas, por un tribunal competente, imparcial e independiente. La Constitución también protege el principio de la independencia de la judicatura: en el artículo 173 se afirma que los tribunales y los juzgados constituyen una autoridad aparte y que son independientes de otros órganos de poder y que los jueces, en el ejercicio de sus funciones, son independientes y están sujetos únicamente a la Constitución y a las leyes. El juicio equitativo y público está garantizado por el principio de los procedimientos judiciales de doble instancia (artículo 176 de la Constitución) y por el derecho a formular denuncias constitucionales ante el Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de las leyes y otros instrumentos normativos en que se ha basado un tribunal u otro órgano para emitir un dictamen definitivo sobre las libertades, los derechos y las obligaciones estipulados en la Constitución. El carácter público de la audiencia judicial puede limitarse o suspenderse íntegramente únicamente con arreglo a una ley, en los casos especificados en la Constitución (art. 45, párr. 2), por razones de moralidad, seguridad del Estado, orden público, o para proteger la intimidad de una de las partes u otros intereses privados importantes. Sin embargo, los fallos deberán anunciarse públicamente en todo caso.

124. Por lo que se refiere al principio de que las actuaciones judiciales deberán celebrarse sin dilaciones indebidas, el Código de Procedimiento Penal establece que uno de los objetivos de los procesos penales es llegar a un fallo dentro de un plazo razonable. En el Código de Procedimiento Civil se establece que el tribunal debe impedir toda dilación de las actuaciones y también procurar juzgar la causa en la primera sesión, siempre que ello no vaya en perjuicio del examen de la causa. En las actuaciones ante los tribunales administrativos se aplican disposiciones similares. En 2004 entró en vigor la Ley de 17 de junio relativa a las quejas presentadas por violación del derecho de una parte a que su causa sea oída en actuaciones judiciales dentro de un plazo razonable (*Gaceta Oficial* 2004/179/1843), en la que se introducen importantes recursos jurídicos de reparación que pueden interponer las partes en caso de dilaciones judiciales. La ley reglamenta las normas y procedimientos para dar curso a una reclamación presentada por una parte que, a resultas de las acciones u omisiones del tribunal, haya visto violado su derecho a ser oída dentro de un plazo razonable.

f) El derecho a la vida privada

125. Otras normas constitucionales son el derecho a la intimidad, el carácter privado de la vida familiar y de las comunicaciones, la inviolabilidad del domicilio, del honor y la buena reputación de la persona, y la libre adopción de decisiones relativas a la vida privada de cada persona (artículos 47, 49, 50 y 51 de la Constitución). Las disposiciones del Código Civil garantizan la protección de intereses personales como la salud, la libertad, el honor, la libertad de convicción, el nombre o el seudónimo, el derecho a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones, la inviolabilidad del domicilio y las actividades científicas, artísticas, inventivas e innovadoras. Toda persona tiene derecho a exigir que se suspenda todo acto ilegal que vaya en contra del interés de la persona, y que se reparen las consecuencias de esa acción, así como a exigir que se pague la debida indemnización y se compensen cualesquiera daños o perjuicios. La libertad y el secreto de las comunicaciones (artículo 49 de la Constitución) también están protegidos por disposiciones penales en las que se contemplan sanciones por violar, encubrir o dañar ilícitamente la correspondencia, intervenir una línea telefónica y comunicar la información obtenida de este modo. Esos derechos sólo podrán ser limitados por la ley, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, en las leyes relativas a la policía, al Organismo de Seguridad Nacional, al Organismo de Inteligencia y a la guardia fronteriza, y en el Código de Ejecución de Penas.

126. La inviolabilidad del domicilio está garantizada por el artículo 50 de la Constitución. Todo allanamiento del hogar o de locales o apertura de vehículos sólo podrá efectuarse en los casos y formas previstos en la ley. La inviolabilidad del domicilio está también protegida por el Código Penal, en que se sancionan las violaciones de la paz del hogar.

127. El derecho del ciudadano a retener datos personales, y la prohibición consiguiente de obtener, reunir o consultar información distinta de la que sea indispensable en un país democrático, así como el derecho a limitar el acceso a información sobre sí mismo y el derecho a pedir que se corrija o suprima toda información falsa, incompleta u obtenida ilícitamente (artículo 51 de la Constitución) se establecen con precisión considerable en la Ley de 29 de agosto de 1997 sobre la protección de los datos personales (publicada en la *Gaceta Oficial* 2002/101/926 en su forma enmendada). Los órganos del Estado tienen derecho a reunir y archivar ciertos tipos de datos sobre los ciudadanos con arreglo a las leyes sobre la guardia fronteriza, el Organismo de Seguridad Nacional y la policía.

g) Libertad de expresión

128. En el artículo 54 de la Constitución se garantiza a todas las personas el derecho a expresar opiniones y a adquirir y divulgar información, y se prohíbe la censura previa en los medios de comunicación y la concesión de licencias para ejercer el periodismo escrito. La concesión de licencias a las emisoras de radio y televisión se rige por la Ley de 29 de diciembre de 1992 sobre las emisoras de radio y televisión (*Gaceta Oficial* 2004/253/2531). Esta disposición legislativa, al igual que la Ley de prensa, de 26 de enero de 1984 (publicada en la *Gaceta Oficial* 1984/5/24 en su forma enmendada), respeta el principio de la libertad de los medios de comunicación.

h) El derecho a educar a los hijos en la familia

129. En el artículo 48 de la Constitución se garantiza el derecho de los padres a educar a sus hijos de conformidad con sus propias convicciones, con el debido respeto al grado de madurez del niño y a su libertad de conciencia, religión y convicción. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 53, los padres tienen derecho a velar por que sus hijos reciban una educación y una enseñanza moral y religiosa que sean acordes con sus propias convicciones. La cuestión se amplía en la Ley de 25 de febrero de 1964, relativa al Código de la Familia y de la Tutela (publicada en la *Gaceta Oficial* 1964/9/59 en su forma enmendada), en la que se estipula que los padres deben ejercer su patria potestad sobre los hijos teniendo en cuenta el interés superior del niño y el de la sociedad. La patria potestad sólo podrá limitarse o suspenderse en los casos especificados por la ley: podrá suspenderse cuando su ejercicio sea frustrado por obstáculos temporales; podrá privarse completamente de ella a los padres cuando éstos abusen de su autoridad sobre los hijos o cuando descuiden manifiestamente sus obligaciones para con ellos. El Código Penal establece que, en caso de delito cometido contra un menor o en cooperación con él, si el tribunal considera que se requiere la restricción de la patria potestad o de los derechos de tutela, deberá notificarlo al tribunal de familia competente.

i) Libertad de circulación

130. En el artículo 52 de la Constitución se expone el principio de la libertad de circulación en el territorio de Polonia, así como el principio que ampara la libertad para fijar la residencia en cualquier lugar de Polonia, o para salir del país. Las restricciones a esas libertades, establecidas en la ley, se exponen detalladamente en: i) el Código de Procedimiento Penal, en el que, además de la prisión preventiva, se prevén dos tipos de restricciones: la vigilancia policial y la prohibición de que una persona salga del país (con la posible confiscación del pasaporte); ii) la Ley sobre las enfermedades contagiosas; iii) la Ley de extranjería, de conformidad con la cual una persona puede atravesar la frontera de la República de Polonia o residir temporalmente en su territorio si está en posesión de un documento de transporte válido y un visado, a menos que dicha ley prescriba otra cosa (alusión relativa a la exigencia de obtener el permiso de residencia pertinente); dicha ley también establece los motivos para denegar a los extranjeros la entrada al territorio de la República de Polonia; y iv) la Ley de 14 de julio de 2006, relativa a la entrada, la residencia y la salida del territorio de la República de Polonia de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares, en virtud de la cual un familiar de un ciudadano de la Unión que no sea él mismo ciudadano de la UE podrá entrar en el territorio de la República de Polonia si posee un documento de transporte válido y un visado, si éste se requiere, y que establece los motivos para denegar la entrada a la República de Polonia a los ciudadanos de la UE y a sus familiares. Como se estipula en la Ley de 29 de noviembre de 1990 sobre pasaportes

(publicada en la *Gaceta Oficial* 1999/2/5 en su forma enmendada), no podrá denegarse a un ciudadano polaco un documento que le permita salir del país y permanecer en el extranjero. Al mismo tiempo, la Constitución establece que no podrá expulsarse del país a un ciudadano polaco, ni prohibírsele el regreso a él (art. 52, párr. 4).

131. Se aplican normas similares a la extradición de ciudadanos polacos. El artículo 55 de la Constitución establece que "queda prohibida la extradición de ciudadanos polacos".

j) Libertad de conciencia y de religión

132. Otro derecho fundamental garantizado por la Constitución (art. 53) es la libertad de conciencia y de religión, que abarca la libertad de religión y la libertad para aceptar una religión por convencimiento propio y profesar dicha religión, individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la oración, la participación en ceremonias, la realización de ritos o la enseñanza. El culto de una iglesia u otra organización religiosa legalmente reconocida puede ser enseñado en las escuelas, siempre que no se infrinja la libertad de religión de terceros. Al mismo tiempo, se afirma que nadie puede ser obligado a participar, o a no hacerlo, en cultos religiosos, o a dar a conocer su filosofía de vida, sus convicciones religiosas o su fe. Los principios enunciados en el artículo citado se reflejan en la Ley de 17 de mayo de 1989 sobre la protección de la libertad de fe y de religión (publicada en la *Gaceta Oficial* 2005/231/1965 en su forma enmendada) y en la Ley de 7 de septiembre de 1991 sobre el sistema educativo (publicada en la *Gaceta Oficial* 2004/256/2572 en su forma enmendada), así como en la ordenanza del Ministro de Educación sobre las condiciones y forma en que debe enseñarse la religión en las escuelas públicas.

C. Derechos y libertades políticos

a) Libertad de reunión

133. La libertad de reunión, que consiste en la libertad para organizar reuniones pacíficas y participar en ellas, está consagrado en el artículo 57 de la Constitución. Las disposiciones detalladas sobre cómo pueden organizarse esas reuniones figuran en la Ley de 5 de julio de 1990 sobre reuniones (publicada en la *Gaceta Oficial* 1990/51/297 en su forma enmendada), en la que también se especifican, de conformidad con la Constitución, las restricciones excepcionales que podrán imponerse en interés de la seguridad del Estado, el orden público y la protección de la salud, la moral pública, o los derechos y libertades de los demás.

b) Libertad de asociación

134. Otro principio básico enunciado en la Constitución es la libertad de asociación. Las normas pertinentes figuran en los artículos 58 y 59, pero deben considerarse en el marco establecido por los artículos 11 y 12. Esas disposiciones protegen la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales de agricultores, las sociedades, los movimientos ciudadanos y cualesquiera otras asociaciones y fundaciones voluntarias. Al mismo tiempo, se establece en la Constitución que los partidos políticos se fundarán sobre los principios de la adhesión voluntaria y la igualdad de los ciudadanos polacos, y que su propósito será influir en la formulación de la política del Estado por medios democráticos. En el artículo 13 de la Constitución se prohíben los partidos políticos

y otras organizaciones cuyos programas estén basados en métodos totalitarios y en actividades inspiradas en los modelos del nazismo, el fascismo y el comunismo, así como aquéllos cuyos programas o actividades aprueben el odio racial o nacional o la aplicación de la violencia para llegar al poder o para influir en la política del Estado, o aquellos cuya estructura o composición tenga carácter secreto.

135. Aunque se garantiza a todos la libertad de asociación, están prohibidas las asociaciones cuyos propósitos o actividades sean contrarios a la Constitución o las leyes. Sólo podrán imponerse otras restricciones con arreglo a la legislación y únicamente en interés de la seguridad del Estado, del orden público, y para proteger la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás. Un tribunal puede negarse a registrar una asociación o puede prohibirla. La libertad de asociación en sindicatos, en organizaciones socioprofesionales de agricultores, y en organizaciones de empleadores se expone con más detalle en las leyes que rigen los sindicatos, los sindicatos de agricultores y las organizaciones de empleadores.

136. Simultáneamente, la Constitución garantiza el derecho de negociación y el derecho de los empleados a organizar huelgas u otras formas de protesta.

c) El derecho a participar en asuntos públicos y a presentar peticiones, denuncias y sugerencias a los órganos de la autoridad pública

137. El derecho a participar en los asuntos públicos abarca el siguiente grupo de libertades: el derecho a votar en elecciones y referendos, el derecho a presentarse como candidato en elecciones, el derecho a ser funcionario público (que se aplica a todos los ciudadanos polacos sobre la base del principio de la igualdad), y el derecho a obtener información sobre las actividades de las autoridades y las instituciones públicas. En el artículo 61 de la Constitución se garantiza a todo ciudadano el derecho a obtener información, entre otras cosas, sobre la labor de los órganos de la autoridad pública y de todas las personas que desempeñen funciones públicas, sobre las actividades de los órganos económicos y profesionales autónomos, y sobre otras personas u órganos elegidos. El derecho a obtener información garantiza el acceso a los documentos y a las audiencias de los órganos elegidos de la autoridad pública, incluido el derecho a hacer grabaciones sonoras y de vídeo de esas sesiones. De conformidad con la Ley de la prensa mencionada, los distintos órganos están obligados a informar a los medios de difusión sobre sus actividades.

138. Al mismo tiempo, los ciudadanos polacos tienen derecho a presentar peticiones, propuestas y denuncias, en interés público y propio, a los órganos de la autoridad pública, así como a las organizaciones e instituciones cívicas. Los procedimientos para el examen de las peticiones, propuestas y denuncias se especifican en la Ley de 14 de junio de 1960, relativa al Código de Procedimiento Administrativo (publicado en la *Gaceta Oficial* 2000/98/1071 en su forma enmendada).

D. Derechos y libertades económicos, sociales y culturales

a) Derecho de propiedad

139. Otro derecho fundamental consagrado en la Constitución es el derecho de propiedad, así como otros derechos conexos, y el derecho de sucesión. La legislación protege en condiciones de igualdad la propiedad de todas las personas, así como los demás derechos de propiedad y el derecho de sucesión. Sólo podrán imponerse restricciones a esos derechos con arreglo a la ley.

b) Libertad de elegir y ejercer una ocupación

140. El principio de la libre elección de la ocupación y del lugar de trabajo, además del derecho al libre ejercicio de una ocupación, se exponen en el artículo 65, en el que también se señala que la obligación de trabajar sólo podrá imponerse mediante una ley. Este tipo de obligaciones están contempladas, por ejemplo, en el Código Penal, que estipula que toda persona condenada a una pena privativa de libertad podrá ser obligada por el tribunal a realizar un trabajo concreto durante un período determinado, o en la Ley de 18 de abril de 2002 relativa a la situación de desastre natural (publicada en la *Gaceta Oficial* 2002/62/558 en su forma enmendada). En ese mismo artículo, la Constitución prohíbe el empleo permanente de niños menores de 16 años. Las condiciones específicas para el empleo de menores se exponen en la Ley de 26 de junio de 1974 relativa al Código de Trabajo (publicada en la *Gaceta Oficial* 1998/21/94 en su forma enmendada) y en las ordenanzas pertinentes del Ministerio de Trabajo. Para facilitar la realización de los derechos de los ciudadanos en la esfera del empleo, la Constitución establece los medios y formas de reducir el desempleo. En la Ley sobre promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo se exponen en detalle las medidas previstas para lograr este objetivo.

c) El derecho a condiciones de trabajo adecuadas

141. En el artículo 66 de la Constitución se exponen los derechos a condiciones de trabajo seguras y saludables, a días de descanso fijados por ley, a vacaciones pagadas, y a un límite máximo admisible de horas de trabajo. Las normas que rigen la seguridad y la higiene en el trabajo se establecen en el capítulo 10 del Código de Trabajo, en el que se estipula que el empleador es responsable de observar las normas prescritas, y se especifican los derechos pertinentes de los empleados. En el Código Penal se prevé la responsabilidad penal por violaciones manifiestas de las normas de seguridad e higiene en el trabajo. Las normas relativas a las horas de trabajo y a las vacaciones pagadas se fijan en los capítulos VI y VII del Código de Trabajo.

d) El derecho a la seguridad social

142. En el artículo 67 de la Constitución se garantiza el derecho a la seguridad social siempre que un empleado esté incapacitado para trabajar. Las normas detalladas figuran, en particular, en la Ley de 13 de octubre de 1998 sobre el sistema de seguridad social (publicada en la *Gaceta Oficial* 2007/11/74 en su forma enmendada) y en la Ley sobre promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo.

143. En el Código Penal se sancionan como violaciones de la Ley sobre la seguridad social el incumplimiento de la obligación de presentar los datos exigidos, aun con el consentimiento de la parte interesada, o la presentación de datos falsos que afecten al derecho a las prestaciones de la seguridad social.

e) El derecho a la atención de la salud

144. El derecho a la atención de la salud, (protección de la salud) se garantiza en el artículo 68 de la Constitución, en el que también se consagra el principio del acceso en pie de igualdad a los servicios de atención de la salud financiados con cargo al erario público. De conformidad con el mismo artículo, las autoridades están obligadas a velar por que los niños, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y los ancianos reciban atención especial de la salud. En relación con la atención sanitaria a las personas con discapacidad, existen disposiciones adicionales en el artículo 69, en virtud de las cuales se obliga a las autoridades públicas a proporcionarles medios de subsistencia y oportunidades de integración laboral y de comunicación social. Dichas disposiciones se exponen en mayor detalle en la Ley de 27 de agosto de 1997 sobre la rehabilitación profesional y social y el empleo de las personas con discapacidad, (publicada en la *Gaceta Oficial* 2008/14/92 en su forma enmendada), en la Ley de 12 de marzo de 2004 sobre la asistencia social (publicada en la *Gaceta Oficial* 2004/64/593 en su forma enmendada) y en la Ley de 15 de noviembre de 1984 sobre el transporte (publicada en la *Gaceta Oficial* 2000/50/601 en su forma enmendada), en la que se especifican las obligaciones pertinentes de los proveedores de servicios de transporte.

f) El derecho a la educación

145. Otro derecho garantizado por la Constitución (art. 70) es el derecho a la educación. En virtud de este derecho, la educación se imparte de forma gratuita en las escuelas públicas, el acceso a la educación es universal e igual para todos, puede elegirse entre escuelas públicas y no públicas, y las instituciones educativas se financian con cargo al erario público. Se establecen al respecto normas más detalladas en la Ley sobre el sistema educativo y en la Ley de 27 de julio de 2005 sobre las escuelas de enseñanza superior (publicada en la *Gaceta Oficial* 2005/164/1365 en su forma enmendada), que garantiza la autonomía de esas escuelas.

g) La protección de la familia

146. Con arreglo a los artículos 71 y 72 de la Constitución, el Estado está obligado a proteger jurídicamente a la familia y al niño, y a asistir a la madre antes y después del parto. En la Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones de admisibilidad del aborto, así como en la Ley sobre la asistencia social, al igual que en los reglamentos de aplicación pertinentes, se prescriben los modos y formas de asistir a las mujeres durante el embarazo.

147. Con respecto a los derechos del niño, en virtud de la legislación polaca el bienestar del niño es el factor decisivo a tener en cuenta en todas las decisiones (dictámenes judiciales) relativos al niño.

VII. PROMOCIÓN Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POLONIA

148. Los derechos humanos son objeto de enorme atención en Polonia, en lo que respecta tanto a su promoción como a su enseñanza. Varios institutos de enseñanza superior imparten regularmente cursos sobre derechos humanos. También se incluyen cuestiones relativas a los derechos humanos en los programas de las escuelas primarias y secundarias. Además, los programas de formación y educación de la policía y la guardia fronteriza incluyen cuestiones relativas a los derechos humanos que son pertinentes para su labor. Periódicamente se publican obras sobre derechos humanos.

149. Las decisiones del Comité de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se difunden en publicaciones especializadas, así como en los diarios de circulación general.

150. El Ministerio de Justicia organiza sesiones de capacitación para jueces y fiscales, y el Tribunal Supremo organiza seminarios sobre derechos humanos. También ofrecen cursos intensivos el Colegio de Abogados y la asociación de jueces "Iustitia". Las cuestiones relativas a los derechos humanos están igualmente incluidas en los programas de formación de los abogados y asesores jurídicos. Existen además varias ONG que se ocupan de la cuestión de los derechos humanos, entre ellas la Fundación para los Derechos Humanos de Helsinki, el Centro de Derechos de la Mujer La Strada y la organización Amnistía Internacional.
